

JUSTICIA: TRAS LA MORDAZA

APUNTES Y CASOS SOBRE LOS ATAQUES A LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL EN COLOMBIA

GRUPO INTERDISCIPLINARIO POR LOS DERECHOS HUMANOS GIDH

JUSTICIA: TRAS LA MORDAZA

Apuntes y Casos sobre los ataques a la Independencia del
Poder Judicial en Colombia

Diciembre de 2009

Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos GIDH

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

II. LOS ATAQUES A LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

A. LA INTROMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DESDE EL PODER LEGISLATIVO A INSTANCIAS DEL PODER EJECUTIVO

1. La dilución del Ministerio de Justicia y del Derecho en el Ministerio del Interior.
2. La creación de Jurisdicciones Especiales, posterior a la comisión de los delitos

B. LA INTROMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DESDE EL PODER EJECUTIVO

1. La utilización de reformas legislativas para dejar sin efecto fallos judiciales
2. La intervención en las competencias judiciales
3. El desacato y el desafío a las decisiones judiciales
4. La coacción y las denuncias penales como método intimidatorio
5. Las labores de inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad DAS
6. La utilización de instalaciones militares y de policía
7. La selección de los funcionarios
8. Los estados de excepción para intervenir la Justicia

C. TRES CASOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y UN CASO TIPO EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE MEDELLÍN.

III. ANEXOS

Comunicados de la Presidencia de la República en contra del Poder Judicial

I. INTRODUCCIÓN

Desde el año 2002 hasta la fecha, bajo la política de “Defensa y Seguridad Democrática” del gobierno de Álvaro Uribe Vélez, el Poder Judicial se ha visto enfrentado de manera permanente a intromisiones y hostigamientos, así como a intentos por suprimir su autonomía judicial.

La independencia entre las distintas ramas del poder público, como pilar de un Estado social y democrático de derecho, es uno de las cosas que más incomoda a las dictaduras de bota militar o de corbata. En América latina, el antecedente más reciente de ataques sistemáticos al Poder Judicial se encuentra en el Perú durante la dictadura civil de Alberto Fujimori.

En el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en el Perú, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1993), la Comisión manifestó:

“58. El día 5 de abril de 1992, el Gobierno del Perú procedió a declarar en reorganización al Poder Judicial, al Ministerio Público y a la Contraloría General de la República. Tropas de las fuerzas de seguridad, apoyadas por tanques, ocuparon el Palacio de Justicia y los locales de las otras instituciones, impidiendo el ingreso de personas a los mismos. El día 6, el Presidente de la República anunció el cese de jueces y vocales, lo cual fue ejecutado el día 9 a través del Decreto Ley 25423 que destituyó a once vocales de la Corte Suprema de Justicia; mediante el Decreto Ley 25422 se destituyó a los ocho miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales y mediante el Decreto Ley 25424 se destituyó a los miembros de los consejos nacional y distrital de la Magistratura. En lo referido a la Fiscalía de la Nación, su titular anunció su renuncia el día 7 de abril, siendo cesado el mismo día en su calidad de Fiscal de la Nación y de Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura. Posteriormente fue designada la doctora Nélida Colán como Fiscal de la Nación. El 8 de abril, por medio de los Decretos Leyes 25419 y 25420, se destituyó a la Contralora General de la República y se suspendió el despacho judicial y del Ministerio Público por diez días útiles, quedando sólo los jueces instructores y fiscales de turno. Por Decreto Ley 25445, del 23 de abril de 1992, se destituyeron 134 personas entre Vocales de las Cortes Superiores, Fiscales Superiores, Jueces de los Distritos Judiciales, Fiscales Provinciales y Jueces de Menores de los Distritos de Lima y Callao. El Decreto Ley mencionado

excluyó de manera específica la posibilidad de que los jueces utilizaran el recurso de amparo para invalidar esta medida.”¹

La independencia con que Fiscales y Jueces pueden ejercer sus funciones, sin intromisiones provenientes del Poder Ejecutivo o del Legislativo, son un indicador de democracia y constitucionalidad. Esa independencia a su vez, está íntimamente ligada con el libre ejercicio de los derechos a la justicia y a las garantías judiciales, reconocidos en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Tanto la Constitución Política colombiana como el sistema interamericano reconocen y garantizan la separación de poderes, su independencia y autonomía, y el ejercicio del poder sujeto a las reglas establecidas, como pilares del Estado de derecho y de la democracia². En efecto, la Carta Democrática Interamericana establece:

Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

La Constitución Política de Colombia, establece que las decisiones de la administración de justicia deben ser independientes y que los jueces solamente están sometidos al imperio de la ley. Pero la injerencia sobre el poder judicial por parte del gobierno actual se remonta al inicio mismo del primer período presidencial de Álvaro Uribe Vélez, que promovió en el Congreso la fusión del Ministerio del Interior -un ministerio político por excelencia- con el Ministerio de Justicia y del Derecho, lo que se hizo mediante la Ley 790 de 2002.

La Asamblea de Naciones Unidas, en la consagración de los Principios Básicos relativos a la Independencia Judicial aprobados en 1985³ estableció:

“2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en el Perú, 1993, página 20.

² Constitución Política de Colombia, Artículos 1 y 113.

³ Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

indebidamente, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.”

Durante los últimos 7 años, las intromisiones sobre la Justicia en Colombia, sobre fiscales, jueces y magistrados de Tribunales y Cortes, se han producido de manera reiterada, principalmente desde el Gobierno nacional, pero también, de manera indirecta, desde el Congreso de la República.

La creación de jurisdicciones especiales, las reformas legislativas para neutralizar fallos judiciales, el desacato y desafío a las decisiones de los jueces y tribunales, los hostigamientos y denuncias penales, la intervención sobre la rama judicial utilizando la declaratoria de Estados de Excepción, son formas diferentes de amordazar y asediar la justicia, desde el Poder Ejecutivo como desde el Poder Legislativo.

La presión y hostigamiento que sufren los administradores de justicia es cada vez mayor, lo que desvirtúa de antemano, el principio de la división de poderes, socava la Democracia y permite que aumenten los índices de impunidad y violencia en el país.

Ante la gravedad de la situación, en marzo de 2009 la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, conformada por los presidentes de las Altas Cortes, el Fiscal General de la Nación y representantes de trabajadores de la justicia, emitieron un comunicado público en el que deplocharon las presiones contra la Rama Judicial y pidieron respeto y acatamiento a sus decisiones.⁴

Al respecto, el actual Presidente de la Corte Suprema de Justicia magistrado Augusto Ibáñez, en septiembre de este año manifestó en un diario de amplia circulación nacional que “la rama judicial se encuentra amenazada, preocupada y sola”⁵. Tales pronunciamientos evidencian la gravedad del hostigamiento y persecución a los magistrados.

A lo anterior, debemos sumar los ataques que desde la criminalidad -organizada o no, particular o con la connivencia de agentes del Estado- se realizan contra los integrantes de la rama judicial, en especial en contra de aquellos que realizan sus funciones con apego a la Constitución y la ley, incrementándose las amenazas a la vida y a la integridad personal contra funcionarios, fiscales, jueces y magistrados que investigan graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

⁴ En http://www.ramajudicial.gov.co:7777/csj_portal/jsp/prensa/detalle.jsp?id=10196

⁵ Artículo: “Rama Judicial se encuentra amenazada, preocupada y sola” publicado en el periódico Vanguardia, el 5 de septiembre de 2009.

Las agresiones realizadas sobre los funcionarios judiciales se realizan con el objetivo de impedir, modificar, dilatar y evitar una decisión judicial, situación que se agrava cuando las personas investigadas son altos funcionarios del gobierno, dueños de emporios económicos, miembros de la fuerza pública, políticos del ámbito local, regional o nacional con nexos con grupos paramilitares.

Esta situación se refleja de igual forma, en las Altas Cortes, por lo que Magistrados de la Corte Suprema de Justicia encargados de investigar los vínculos de políticos con el paramilitarismo, han sido objeto de hostigamientos, amenazas y atentados.

Las cifras recolectadas por la organización sindical que agrupa a los empleados judiciales -Asonal Judicial- son alarmantes, ya que refleja la situación dramática por la que atraviesa la rama judicial en Colombia y el riesgo que representa pertenecer a ella.

Acciones violatorias	1989 A 2007	2008	2009	Totales
Asesinatos	261	9	4	274
Amenazas	424	18	19	461
Atentados	101	7	1	109
Desaparición	37	1	1	39
Secuestrados	36	5	0	41
Exiliados	36	1	0	37
Judicializados injustamente	12	0	0	12
Sin información o desplazados	30	1	0	31
Subtotales	937	42	25	1004

Fuente: FASOL, Banco de datos de Víctimas. Actualizado a 30 de Octubre de 2009.

En 2007, la Corte Interamericana declaró responsable al Estado Colombiano por la Masacre de la Comisión Judicial que investigaba violaciones de derechos humanos en el Departamento de Santander. El tribunal manifestó:

“Resulta de gran relevancia destacar que uno de los principales factores que determinan la gravedad de los hechos de este caso es que el Estado es responsable de una masacre perpetrada contra sus propios funcionarios judiciales cuando se encontraban cumpliendo con su deber de investigar graves violaciones de derechos humanos, y que en dicha masacre inclusive participaron agentes estatales pertenecientes a las fuerzas armadas.

“Ese factor no se produjo como un caso aislado en Colombia. Por el contrario, se enmarca dentro de un contexto de violencia contra

funcionarios judiciales. En la época de los hechos del presente caso ocurrieron en Colombia numerosos ataques contra funcionarios de la administración de justicia. Entre 1979 y 1991, aproximadamente un promedio anual de 25 jueces y abogados fueron asesinados o sufrieron un atentado. Según investigaciones correspondientes a dicha época, de 240 casos que contaban con un autor o una motivación conocida, 80 casos fueron imputados a grupos paramilitares, 48 a agentes estatales, 32 a la guerrilla y 22 a otros factores.

(...)

“Los hechos del presente caso se produjeron dentro de un contexto de violaciones contra funcionarios judiciales dirigidas a impedir sus labores, intimidarlos, amedrentarlos y así lograr la impunidad de graves violaciones a los derechos humanos. Fue dentro de ese contexto de riesgo para los funcionarios judiciales que el Estado no adoptó las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los miembros de la Comisión Judicial en el cumplimiento de sus labores, situación reconocida en varias sentencias del Consejo de Estado y omisión reconocida por Colombia en este proceso internacional (*supra* párrs. 10 y 11)”⁶.

Ese contexto del que habla la Corte Interamericana, hoy se dibuja nuevamente en Colombia. La comunidad internacional puede y debe apoyar la solitaria lucha que hoy están afrontando funcionarios, fiscales, jueces y magistrados honestos, que se empeñan en hacer de la administración de justicia un mecanismo efectivo para que a las víctimas que dejó regadas el monstruo del paramilitarismo creado y sustentado por el Estado, se les haga justicia.

Durante el período 2007-2009 el Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos GIDH, solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que ordenara al Estado de Colombia tomar Medidas Cautelares para proteger la vida y la integridad personal del Dr. Iván Velásquez Gómez, Magistrado Auxiliar de la Sala Penal, para la Dra. María del Rosario González de Lemos, Magistrada de la Sala Penal y para el Dr. Cesar Julio Valencia Copete, Magistrado de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.⁷ En los tres casos, la Comisión Interamericana ordenó al Estado que adoptara las Medidas solicitadas.

El GIDH también está representando a dos Fiscales especializadas de Medellín y a otros funcionarios públicos, en el trámite de Medidas Cautelares ante la CIDH.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Masacre de La Rochela contra Colombia, sentencia de Fondo, reparaciones y costas del 11 de mayo de 2007. Párrafos 79, 80, 81

⁷ Las medidas se solicitaron con el respaldo de la Organización Mundial contra la Tortura y la Comisión Internacional de Juristas.

Estos apuntes y casos sobre los ataques a la Independencia del Poder Judicial, tienen por propósito contribuir a la denuncia y a la documentación de los hechos.

María Victoria Fallon M.
Directora
Grupo Interdisciplinario GIDH

Medellín, diciembre de 2009

II. LOS ATAQUES A LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

A. LA INTROMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DESDE EL PODER LEGISLATIVO A INSTANCIAS DEL PODER EJECUTIVO

1. La disolución del Ministerio de Justicia y del Derecho en el Ministerio del Interior

En Colombia hace más de 7 años, se fusionaron a través de la Ley 790 del 27 de diciembre de 2002, dos de los Ministerios más importantes, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior, creando el Ministerio del Interior y la Justicia.

El artículo 3 de la mencionada Ley ordenó fusionar el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y del Derecho y conformar el Ministerio del Interior y la Justicia, estableciendo como objetivos y funciones las establecidas para los Ministerios fusionados.

El Gobierno sostiene que la fusión de dichos Ministerios, se llevó a cabo en cumplimiento de una política de gobierno establecida en el Plan Nacional de Desarrollo “Hacia un Estado Comunitario” y dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública, se adoptó la Ley 790, que en el artículo 1º establece que tiene por objeto “(...) renovar y modernizar la estructura de la rama ejecutiva del orden nacional, con la finalidad de garantizar, dentro de un marco de sostenibilidad financiera de la Nación, un adecuado cumplimiento de los Fines del Estado con celeridad e inmediación en la atención de las necesidades de los ciudadanos, conforme a los principios establecidos en el artículo 209 de la C. N. y desarrollados en la Ley 489 de 1998(...)”.

Este marco legal dio punto de partida para desdibujar la independencia del poder judicial, imprimiendo un sello político a la dirección de la administración de justicia.

El Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior, tienen naturaleza, objetivos y funciones diferentes y por tanto la fusión de estos evidencia la tendencia del gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez de politizar y restarle independencia a la administración de la justicia.

En términos generales los Ministerios de Justicia tiene por finalidad velar por el cumplimiento de las Leyes y administrar la Justicia de un país de manera eficaz y confiable, por su parte el Ministerio del Interior o de Gobierno, es, tradicionalmente, el encargado de coordinar y supervisar la política general del Estado.

Desde la aprobación de la Ley y la consecuente fusión de los Ministerios, ninguno de los ministros del Interior y de la Justicia, ha realizado gestiones concretas y eficaces en materia de Justicia porque se han ocupado de los asuntos políticos. Al respecto el abogado y columnista Dr. Ramiro Bejarano en un informe de prensa apuntó: “La justicia ya no tiene doliente en el Ejecutivo, pues el ministro de ‘la política’ se gasta los días y las noches en el Congreso. Mientras tanto, las cifras de impunidad y la crisis carcelaria siguen siendo muy altas (...)"⁸

2. La creación de Jurisdicciones Especiales, posterior a la comisión de los delitos

La aprobación de la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, produjo en Colombia *de facto*, dos estructuras judiciales claramente identificables, cada una con leyes, procedimientos, sanciones y tribunales propios: de una parte, la estructura creada para dar aplicación a la ley de Justicia y Paz, mediante la indagación, el juzgamiento y sanción benévolas de 30.000 paramilitares legalizados, que corresponden al 0.07% de la población, de los cuales sólo apenas un poco más de 3.000 ha reconocido tener cuentas pendientes judiciales; y de otra, la justicia ordinaria, existente para ser aplicada al restante 99.3% de los colombianos.

La estructura creada desde el Congreso a instancias del poder ejecutivo, hecha a la medida de paramilitares y dirigentes políticos del paramilitarismo, para juzgar los más graves y execrables crímenes de Estado, incluyó una Unidad para la Justicia y la Paz al interior de la Fiscalía, Salas de Justicia y Paz en los Tribunales Superiores de Distrito encargados del Juzgamiento de primera instancia y Procuradores de Justicia y Paz al interior de la Procuraduría General de la Nación. La creación de esa estructura, posterior a la comisión de los delitos, desconoce uno de los elementos esenciales del debido proceso y del derecho a la justicia: la pre-existencia del juez o tribunal autónomo e independiente.

No es simplemente que se haya expedido una Ley para otorgar beneficios a cambio de la desmovilización. Es mucho más que eso, porque junto con los beneficios, se garantizó un procedimiento diferente, la limitación del ejercicio de los derechos a las víctimas otorgándole facultades reglamentarias a la fiscalía y un juez especial. Todo vigilado por un Procurador también especial.

⁸ En: <http://www.semana.com/noticias-nacion/reestructuracion-fin/97045.aspx>

Esta situación es contraria a los Principios Básicos relativos a la Independencia Judicial aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1985, que específicamente niega la posibilidad de crear tribunales especiales que no otorguen todas las garantías de los ya existentes.

“5. (...) No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.”⁹

Si bien es cierto, la creación de tribunales especiales para el juzgamiento de los paramilitares, se hizo en favorabilidad de los individuos que se acogieran a ella, también lo es el que la creación de dichos tribunales y el establecimiento de un procedimiento especial, impactó de forma negativa en la posibilidad del ejercicio de los derechos de los afectados con el delito.

La jurisprudencia y la doctrina coinciden en que, el debido proceso y el derecho a la justicia no solamente son principios aplicables a los sindicados, sino también a las víctimas.

La Corte Interamericana en la sentencia del Caso Palmeras vs. Colombia dijo:

59. Además, la Corte ha manifestado que:

[D]el artículo 8 de la Convención se desprende que las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación.¹⁰

De la misma manera la Corte Interamericana, en la sentencia de las Masacres de Ituango expresó:

“287. La Corte ha sostenido que, según la Convención Americana, los Estados Partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (artículo 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1).”¹¹

⁹ Ibidem, Principios.

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Palmeras vs. Colombia. Sentencia de 6 de diciembre de 2001. Serie C No. 90.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia de Excepciones, fondo y reparaciones. 1º de julio de 2006. Serie C No. 148

Esta intromisión del Congreso en el Poder Judicial, fue ciertamente sutil, al ser realizada a través de una ley formalmente aprobada. Sin embargo, el control de la judicatura por parte del ejecutivo, quedó al descubierto, con la facultad reservada a éste, para postular los delincuentes sobre los cuales puede tener competencia la jurisdicción de Justicia y Paz.¹²

Una justicia que se crea para aplicarla a 3.000 personas o -30.000 si se quiere-, que solo puede ejercer sus funciones previa autorización del gobierno nacional, no es una justicia ni autónoma ni independiente, ni puede dar garantías de imparcialidad.

B. LA INTROMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DESDE EL EJECUTIVO.

1. *La utilización de reformas legislativas para dejar sin efecto fallos judiciales*

En julio de 2007, con ocasión a la trascendental sentencia del 11 de julio de 2007 de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia¹³, en la que negó el carácter de delito político al Concierto para Delinquir imputado a los paramilitares desmovilizados, el Presidente de la República dijo refiriéndose a la actuación jurídica del máximo tribunal:

“(...) hace tres menciones la Constitución del delito político, pero no lo define. Una discrepancia grave que tengo allí, profunda, con la Corte Suprema, y reviso los tratados internacionales qué dicen qué no debe ser delito político, pero en ninguna forma, de ellos se puede inferir que los guerrilleros sí son delincuentes políticos y que los paramilitares no; Los tratados internacionales dicen,“(...) Los tratados internacionales dicen: los Estados signatarios de estos tratados no pueden definir como delito político el delito de lesa humanidad, el genocidio etc., entonces aquí lo que hay es un sesgo ideológico en la Corte Suprema y uno no puede hacer que imperen los sesgos ideológicos sobre los intereses superiores del país. (...)”

Entrevista de Álvaro Uribe Vélez a Caracol Radio, 27 de julio de 2007.

Y Simultáneamente con esta declaración, el Presidente presentó al país la solución para evitar el acatamiento de las decisiones de la Corte Suprema de Justicia:

¹² Artículos 9 y 10 de la Ley 975 de 2005 y Parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 3391 de 2005.

¹³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 11 de julio de 2007, segunda instancia 26945, M.P.: Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca

“Con el Congreso, con el pueblo, con las instituciones democráticas, vamos a buscar el mayor nivel de consenso para poder tramitar una ley que nos permita resolver este impasse jurídico.

Es que este proceso de paz no es un proceso de paz del Presidente, es un proceso de paz del Estado. Y si bien todas las instituciones del Estado son independientes, esencia de nuestra construcción gubernamental de Estado de derecho, esa independencia es relativa, porque todas están limitadas por la ley, por la constitución, todas empezando por la Presidencia de la República están limitadas en la búsqueda de los intereses superiores del Estado, de los bienes superiores del pueblo. Y todas están obligadas a colaborar armónicamente, cuando se trata de defender los intereses superiores del Estado, cuando se trata de defender los bienes superiores del pueblo.

Por eso en ese proceso tienen que colaborar todas las ramas del Estado, y por eso vamos a buscar una solución jurídica, por que qué tal que dejemos en el limbo, que tal que la única solución sea llevar estos 18 mil integrantes de los paramilitares desmovilizados a la cárcel, por que se les desconoce que cometieron delito político.”¹⁴

La respuesta de la Corte Suprema fue en defensa del Estado de Derecho. Dijo la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en comunicado del 2 de agosto de 2007¹⁵:

"El principio universal de la independencia judicial, como de todos debe ser conocido y admitido, antes que una prerrogativa o facultad de los jueces, constituye una garantía fundamental de los ciudadanos, que hoy debe ser pregonada y defendida con más vigor que nunca frente a cualquier intento encaminado a cercenarlo o limitarlo.

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia respalda en forma incondicional y categórica las decisiones que, en el marco de sus precisas competencias, ha adoptado la Sala de Casación Penal, con la absoluta seguridad que las mismas son producto inequívoco de la interpretación y aplicación de las normas constitucionales y legales vigentes, al igual que de los tratados internacionales ratificados por nuestro país.

"La Corte Suprema de Justicia, sin pasar por alto el derecho de los ciudadanos a disentir de las resoluciones judiciales, rechaza enérgicamente

¹⁴ Palabras de Álvaro Uribe Vélez durante los 184 años de la Armada Nacional. Julio 27 de 2007 en <http://web.presidencia.gov.co/>

¹⁵ En <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/cscol2.html>

las recientes declaraciones del Gobierno Nacional acerca de la forma como esta Corporación cumple con su misión constitucional, pues tales manifestaciones constituyen una injerencia indebida e inaceptable en la actividad judicial, toda vez que con ellas no se pretende más que usurpar la facultad interpretativa de que gozan los Jueces de la República e imponerles veladamente un determinado criterio para el pronunciamiento de sus decisiones."¹⁶

El Gobierno hizo un primer intento, mediante un proyecto de ley que pretendía reformar la tipificación del delito de sedición. Debido a la imposibilidad jurídica y fáctica de reformar la doctrina y la jurisprudencia penal nacional e internacional sobre el contenido y el núcleo esencial del delito de sedición, abortó el proyecto y presentó uno nuevo¹⁷, reformando el Código Penal en lo atinente al Delito de Concierto para Delinquir, para que los paramilitares rasos quedaran cobijados por el Concierto para Delinquir Simple e incluyendo una adición en la Ley 975 de 2005 para este tipo de Concierto.

Dicho proyecto no pasó en el Congreso, pero no por eso, los 30.000 paramilitares rasos a los que el Presidente llama “muchachos”, justamente los autores materiales de masacres mediante sierra eléctrica, desapariciones y otros crímenes de lesa humanidad, están siendo juzgados. Por el contrario, reciben mensualmente una pensión del erario público.

Fue una burla, o mejor, un intento de burla, a las decisiones de la Corte Suprema de Justicia, simplemente porque estas se ajustan a la Constitución y los tratados internacionales y no al proyecto de legalización paramilitar del Gobierno Uribe. Es la utilización del Poder Ejecutivo y Legislativo, para dejar sin efectos los fallos judiciales.

2. *La intervención en las competencias judiciales*

De otro lado, como señalamos, el Gobierno ha sido facultado por el Congreso, para que determine quién y a partir de cuándo, un paramilitar es sujeto de la jurisdicción de Justicia y Paz. El Gobierno tiene potestad absoluta de presentar el nombre de un desmovilizado para que se le aplique el procedimiento y se le otorguen los beneficios, sin siquiera mediar consulta u opinión de un órgano judicial. Sin embargo, dicha facultad no incluyó el derecho a excluir del procedimiento a quienes ya estaban en el.

Eso motivó un nuevo desconocimiento del Presidente de la República, de las decisiones de la Corte Suprema de Justicia: El 22 de abril de 2008, la Sala de Casación Penal, al decidir sobre un recurso de apelación, determinó que la

¹⁶ Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en sesión ordinaria de 2 de agosto de 2007

¹⁷ Proyecto de Ley 067 de 2007.

exclusión del paramilitar Carlos Mario Jiménez Naranjo (alias “Macaco”) del trámite de la Ley de Justicia y Paz sólo podía hacerse mediante decisión de la autoridad judicial competente en el marco de esa Ley, incluso a pesar del concepto favorable a la extradición emitido antes por la propia Corte Suprema.

En reacción a la decisión de la Sala Penal y en clara intervención de la justicia, el 25 de abril, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1364, con el que adicionó el Decreto 4760 de 2005 -Reglamentario de la Ley de Justicia y Paz- y se facultó así mismo para “retirar la postulación que haya remitido a la Fiscalía General de la Nación”, imponiendo además la obligación al Fiscal General de cesar inmediatamente cualquier actuación en el marco de la Ley 975 de 2005.

Que la jurisdicción para la Justicia y la Paz no tiene ninguna autonomía, quedó plenamente establecido cuando se le ordenó a la Fiscalía que cesara las actuaciones, incluso en un caso que se encontraba en la etapa de juzgamiento ante un Tribunal Superior del Distrito Judicial, como en efecto era el caso de alias “macaco”. Esta situación fue violatoria de los Principios Básicos relativos a la Independencia Judicial de Naciones Unidas.

“3. La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley”.¹⁸

La intervención sobre la justicia en este caso particular no quedó allí: una decisión de un Juez de Tutela ordenó suspender la extradición. Dicha orden fue revocada en fallo de segunda instancia por el Consejo Superior de la Judicatura y aún sin determinarse si la Corte Constitucional seleccionaría la misma para su estudio, “macaco” fue extraditado en horas de la madrugada un día después del fallo de segunda instancia.

3. *El desacato y el desafío a las decisiones judiciales*

Durante la vigencia de la Ley 600 de 2000, esto es, el anterior Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía tenía competencias judiciales para pronunciarse sobre la detención o libertad de los indagados.

En el año 2003, después de una detención masiva de campesinos producto de varias operaciones militares conjuntas, el Fiscal 16 Delegado ante el Tribunal Superior de Sincelejo, Dr. Orlando Pacheco Carrascal, determinó en uso de sus competencias y facultades constitucionales y legales, restituir la libertad a 128 personas detenidas sin orden judicial y con violación del debido proceso.

¹⁸ Ibidem, Principios.

Casi inmediatamente, el 9 de noviembre de 2003, la entonces Ministra de la Defensa, Marta Lucía Ramírez, anunció, públicamente por los medios de comunicación, en abierto desacato de lo previsto, desafió la decisión judicial y anunció la recaptura de las 128 personas, al tiempo que el Fiscal General de la Nación, Luis Camilo Osorio, anunciaba la destitución del mencionado fiscal.

El Dr. Pacheco Carrascal fue en efecto destituido, denunciado y enjuiciado por el delito de Prevaricato por Acción. La Corte Suprema de Justicia el 23 de marzo de 2006 lo absolió del cargo, pero pese a ello, el daño personal y la intromisión en la administración de justicia se habían consumado, en violación nuevamente de varios de los Principios Básicos relativos a la Independencia Judicial, que dicen:

“2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo,

“4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales,

“19. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, la suspensión o la separación del cargo se resolverá de acuerdo con las normas establecidas de comportamiento judicial.

Otro ejemplo de intervención en la Rama Judicial se aprecia con ocasión de la Sentencia que expidió la Corte Suprema de Justicia en contra de la ex-congresista Yidis Medina, por el Delito de Cohecho Propio, el Presidente de la República se desaforó y acusó a la Corte Suprema de haber caído en la “trampa del poder del terrorismo agónico”, de aplicar “justicia selectiva”, de desestimar pruebas que demostrarían que el delito de cohecho no se dio y de “presionar indebidamente, mediante abuso de poder y usurpación de competencias”.

La Sala Penal de la Corte conoció de la denuncia instaurada el 7 de junio de 2004 por el Representante a la Cámara Germán Navas Talero contra la entonces integrante de esa corporación legislativa Yidis Medina Padilla, por considerarla incursa en el delito de cohecho¹⁹.

¹⁹ Artículo 405 del Código Penal. Cohecho Propio. (Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005) El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrá en prisión de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento

En una primera fase, después de practicar algunas pruebas, la Sala Penal emitió una decisión inhibitoria el 23 de febrero de 2005, por considerar que en ese momento la conducta imputada era irrelevante desde el punto de vista penal. Posteriormente la Sala, al conocer nuevos hechos, revocó su decisión inhibitoria el 10 de abril de 2008 y dispuso reanudar la investigación previa, a la que también vinculó a otro parlamentario de la época, el Sr. Teodolindo Avendaño.

En desarrollo del trámite procesal, la ex congresista Medina aceptó los cargos y manifestó su deseo de acogerse a sentencia anticipada. La Corte procedió entonces a valorar los hechos y pruebas.

La Corte hizo diferentes consideraciones entre las cuales se destaca:

“Como ya ha sido expuesto por la Sala, no hay duda que de las pruebas acopiadas fluye patente que las dádivas, halagos y promesas burocráticas aceptadas por la Congresista y ofrecidas por varios funcionarios del gobierno, fueron determinantes para que YIDIS MEDINA PADILLA ejecutara un acto contrario a sus deberes oficiales, al aceptar supeditar su libertad de configuración como legisladora a los intereses de un específico sector, no en atención a la capacidad de convencimiento y de seducción que hayan proporcionado sus argumentos y razonamientos sino en virtud del ofrecimiento de sobornos que lograron quebrar la libertad y autonomía que debe caracterizar el proceso democrático de toma de decisiones.

“Si bien, según la jurisprudencia constitucional, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tiene competencia para juzgar los delitos cometidos por los congresistas, y carece de ella para investigar los votos o el sentido de las opiniones que los legisladores emitan en el ejercicio de sus funciones, debe quedar claro que, de lo que aquí se trata, es de señalar que el voto que en su calidad de congresista emitió YIDIS MEDINA a favor del proyecto de reelección presidencial, estuvo condicionado por actos corruptos previos al debate donde se consideró la reelección; por lo tanto, el voto no puede ser apreciado como independiente de los actos de corrupción que lo originaron.

“No podría ser de otra manera, pues si la Corte se propusiera en su tarea judicial evaluar la forma como los congresistas deben votar un proyecto legislativo para colegir de allí la posible comisión de conductas penales, estaría limitando de modo irrazonable y desproporcionado el poder de

cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

configuración del legislador e invadiendo ámbitos ajenos que desnaturalizarían la composición básica del Estado, además de crear desde su particular visión incomprensibles estándares de sujeción que envilecerían la labor legislativa.

Por lo expuesto, la Sala concluye que la imputación jurídica por la cual se emitirá la condena contra YIDIS MEDINA PADILLA es la de cohecho propio, prevista en el artículo 405 del código penal.”

Al ahondar en sus consideraciones, la Sala Penal de la Corte Suprema encuentra que la conducta de la Representante a la Cámara, al ser constitutiva de un delito previsto y penado en el ordenamiento interno, puede afectar la reforma constitucional que contribuyó a aprobar la mencionada congresista²⁰:

“Demostrado de manera inconcusa e inobjetable que: i) la Congresista acusada apoyó decididamente el proyecto de reforma constitucional (Acto Legislativo No. 02 de 2004); ii) tal respaldo definitivo para su aprobación no surgió como fruto de su libre examen y convencimiento sobre la bondades de la propuesta, sino gracias a las canonjías impúdicas que le ofrecieron y recibió; entonces, deviene ilegítima la actividad constitucional desplegada.

“Resulta inaudito que desde las altas esferas del poder de la época, por algunos de sus miembros, se impulse la desinstitucionalización al promover el quebrantamiento de las reglas básicas del modelo de Estado cuando en busca de un beneficio particular se impulsó a toda costa un Acto Legislativo, sin importar que para sacarlo avante se llegare hasta la comisión de conductas punibles como sucede en el sub júdice. Cobra fuerza en este momento la frase de Thomas Jefferson: Los fines políticos no justifican medios inmorales.

“Las circunstancias de factum y de iuris que sirven de fundamento a la presente sentencia indican que la aprobación de la reforma constitucional fue expresión de una clara desviación de poder, en la medida en que el apoyo de una congresista a la iniciativa de enmienda constitucional se obtuvo a partir de acciones delictivas.

(...)

“Así como: i) la corrupción en el ejercicio de la función pública no puede ser fuente del derecho de propiedad, ii) que la contratación pública ejecutada con desconocimiento de las reglas que la regulan conlleva severas sanciones y iii) asumiendo en serio y hasta las últimas

²⁰ Ibídem, consideraciones de la Corte, “4. función legislativa y delito”

consecuencias que la lucha del Estado contra la impunidad tiene relevancia constitucional la cual no puede quedar reducida a simple retórica dirigida a la tribuna, resulta incompatible con la filosofía del Estado social y democrático de derecho que se precia de actuar sometido al imperio de la ley, que un acto jurídico desviado, de connotaciones delictivas tenga vigencia y ejecutividad.

“De lo expuesto se concluye que el delito no puede generar ningún tipo de legitimación constitucional o legal, razón que lleva a la Corte a ordenar la remisión de copia de esta sentencia al Tribunal Constitucional y a la Procuraduría General de la Nación para los fines que estimen pertinentes.”

Estas consideraciones de la Sala Penal, sumadas al hecho de que ordena remitir copia de la Sentencia a la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes²¹, en la cual cursan investigaciones sobre los mismos hechos en contra del Presidente de la República, generan en éste un enorme enojo y reacciona con amenazas y acusaciones contra la Corte.

En efecto, el 26 de junio, fecha de aprobación de la sentencia, el Presidente de la República leyó por todas las emisoras de televisión, que se encadenaron para transmitir el mensaje una vez divulgada la noticia de la expedición de la sentencia condenatoria:

“Compatriotas, las decisiones anunciadas por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, me obligan a expresar al país lo siguiente:

“1. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia se basa en la autoincriminación por el delito de cohecho, de una persona de claros antecedentes delictivos, para presionar indebidamente, mediante abuso de poder y usurpación de competencias, a otros órganos de administración de justicia, a fin de acusar a funcionarios honestos como parte del supuesto cohecho. También con el propósito de desvirtuar la transparencia

²¹ Artículo 178 de la Constitución: La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación.
4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.
5. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.

democrática en la aprobación del Acto Legislativo de reelección presidencial, al acusar esta decisión de desviación de poder.

“2. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha desestimado elementos probatorios que le han sido presentados, conocidos por la opinión pública, para demostrar que el delito de cohecho no se dio, y que la persona autoincriminada cometió otros delitos, como la periódica extorsión a funcionarios públicos, tal cual lo concluiría cualquier observador objetivo.

“3. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha llegado al extremo de presionar al Presidente de la República, a través de carta carente de rigor jurídico, en extraña protesta por la reciente decisión gubernamental que hizo efectiva la extradición de varias personas. Esa carta fue ampliamente difundida por los medios de comunicación.

“4. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia aplica justicia selectiva. Proceder que atemoriza a su juez constitucional, que es el Congreso de la República.

“5. He ejercido la Presidencia de la República con amor a Colombia, con el único propósito de servir bien al interés general. He querido luchar por un país seguro, próspero y equitativo. La trampa del poder del terrorismo agónico, para la cual se han prestado magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, no parece tener solución judicial.

“6. En consecuencia, el camino correcto debe ser la regla democrática. Convocaré al Congreso de la República para que tramite con la mayor celeridad un proyecto de ley de referendo, que llame al pueblo a ordenar la inmediata repetición de las elecciones presidenciales de 2006, con idénticas o mayores restricciones para el Presidente, que aquellas que en su momento impuso la Ley de Garantías.²²

Se trata sin duda, de acusaciones que afectan la autonomía e independencia de la rama judicial, pues el Presidente recurre a las afirmaciones públicas y no a las vías que el ordenamiento jurídico interno le ofrece, para discrepar y rechazar una decisión judicial, a la cual, además, descalifica endilgándole efectos de favorecimiento de conductas ilícitas como el terrorismo, y de fundarse en abuso de poder y de ser selectiva.

Finalmente, el 27 de junio, el Ministro de Protección Social, Diego Palacio Betancur, anunció en los medios de comunicación una demanda ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes contra los magistrados de la Sala

²² Alocución del Presidente de la República en <http://web.presidencia.gov.co/>

Penal de la Corte Suprema, haciendo uso de otra de las formas estratégicas de intimidación contra la Rama Judicial.

El pronunciamiento presidencial es un ataque serio contra la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y contra sus integrantes, tanto Magistrados titulares como auxiliares, contra la Justicia y contra la independencia del poder judicial. A qué se refería el Presidente cuando dijo que “no parece tener solución judicial”?

Tanto la Constitución Política colombiana como el Sistema Interamericano, reconocen y garantizan la separación de poderes, su independencia y autonomía, y el ejercicio del poder sujeto a las reglas establecidas, como pilares del Estado de derecho y de la democracia.

4. La coacción y las denuncias penales como método intimidatorio

Ya se han mencionado dos casos de denuncias penales contra funcionarios judiciales por el cumplimiento de su deber legal. Parte de la estructura paramilitar que se quiere legalizar está entronizada en el propio Congreso de la República y su fuero especial le da la competencia a la Corte Suprema de Justicia para investigarla. El cumplimiento de esta función ha provocado señalamientos, amenazas, hostigamientos y represalias por parte del poder ejecutivo en cabeza del Presidente de la República.

El 11 de septiembre de 2007, el Presidente Uribe Vélez llamó telefónicamente al Magistrado Auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, Iván Velásquez Gómez, coordinador del equipo de investigación del proceso por los vínculos entre políticos y paramilitares, y le expresó su preocupación porque en la casa presidencial se estaba diciendo que “un bandido estaría afirmando que el Presidente de la República habría armado a un tal “Tasmania” para enfrentar a “René”, jefe paramilitar del bloque suroeste.”

El 8 de octubre de 2007 el Presidente de la República expidió un comunicado, que entre otras cosas afirmaba:

“La Casa de Nariño se permite informar que el Presidente de la República ha tenido conocimiento de una diligencia de declaración que rindió el señor José Orlando Moncada Zapata, alias ‘Tasmania’, ante una comisión de la Fiscalía General de la Nación, los días 4 y 5 de octubre pasado, así como el contenido de una comunicación previa a la diligencia, mediante la cual se indica que funcionarios del CTI de Antioquia y delegados de la Corte Suprema de Justicia habían contactado, en la cárcel de máxima seguridad de Itagüí, a este señor, para que acusara al Presidente Álvaro Uribe Vélez y a otros ciudadanos como autores intelectuales del atentado contra el paramilitar Alcides de Jesús Durango, alias ‘René’, a cambio de beneficios para él y su familia.

”En la carta que recibió el Presidente, antes mencionada, alias ‘Tasmania’ cuenta cómo fue abordado en la cárcel de Itagüí y llevado a las instalaciones de la Fiscalía, en Antioquia, en donde el Magistrado Iván Velásquez le ofreció beneficios a él y a su familia, a cambio de declarar en contra del Presidente Uribe.²³

A partir de ese día y durante por lo menos una semana, a través de todos los medios de comunicación –prensa escrita, radio y televisión- el Presidente Uribe Vélez acusó al magistrado Velásquez Gómez de haber contactado a “Tasmania” para hacerle decir hechos contrarios a la realidad a cambio de beneficios para él y su familia. En la estrategia de calumniar y desestabilizar, el Presidente de la República denunció ante la Fiscalía General de la Nación al Magistrado Velásquez Gómez. Posteriormente la Fiscalía profirió un Auto Inhibitorio, como lo reseñamos más adelante.

En otro bochornoso hecho, con ocasión del llamamiento a indagatoria de Mario Uribe Escobar, primo del Presidente Uribe Vélez, éste último se comunicó con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Cesar Julio Valencia Copete, para indirectamente incidir en la decisión que pudiese tomar la corporación respecto a su familiar.

Como quiera que el Presidente de la Corte, Dr. Valencia Copete, diera a conocer públicamente la llamada telefónica recibida desde la Presidencia de la República, el 24 de enero de 2008, el Presidente de la República, una vez más, usó y abusó de su cargo, e interpuso una querella penal por los delitos de injuria y calumnia en contra del Doctor Cesar Julio Valencia Copete en su calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia. No fue la primera denuncia interpuesta por el Presidente de la República y no sería la última, como lo reseñaremos más adelante.

5. Labores de inteligencia por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS

El Departamento Administrativo de Seguridad DAS, organismo que depende directamente de la Presidencia de la República y que tiene *como misión producir información privilegiada, conocimiento que produzca acción, y proveer insumos al Presidente de la República para la toma de decisiones y la formulación de políticas relacionadas con la seguridad interior y exterior del Estado*²⁴, determinó en el año 2006, la creación de un grupo de inteligencia denominado Grupo de Observación Nacional e Internacional (Goni), dependiente de la Dirección General de Inteligencia.

²³ Presidencia de la República, Comunicado 047, 8 de octubre de 2007, en <http://web.presidencia.gov.co/>

²⁴ <http://www.das.gov.co/>

Según investigadores de la Revista Semana²⁵, el GONI se especializó en interceptar y hacer seguimientos a varios magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a quienes denominaban “blancos”.

Como consecuencia del escándalo y la gravedad de la persecución a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a otras personalidades del país, la Fiscalía General de la Nación encomendó a un grupo especial de investigadores del C.T.I., para que realizaran una investigación minuciosa en los archivos del DAS. En abril de 2009, se dieron a conocer los resultados preliminares de la investigación, en los que se entregaron un número elevado de pruebas que fueron puestas a disposición de las Fiscalías Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia.

En los documentos que fueron entregados a las Fiscalías Delegadas, se estableció que los archivos del GONI²⁶ contenían datos privados y personales de los magistrados, como informes financieros, composiciones familiares, reporte de las centrales de riesgo, historial de inmigración de los jueces, transcripción de llamadas telefónicas, correos electrónicos, conversaciones por teléfonos celulares y fijos, reporte de seguimientos físicos. Incluso se encontraron documentos en los que se analizaba su postura política.

El Estado Colombiano con el supuesto objetivo de desarrollar actividades en beneficio de la seguridad nacional a través del DAS, ha realizado acciones ilegales y desproporcionadas de inteligencia en contra de distintos ciudadanos, especialmente sobre funcionarios judiciales comprometidos con la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos.

El espionaje ilegal realizado por el Departamento Administrativo de Seguridad, a los miembros de la Corte Suprema de Justicia y a otros funcionarios judiciales ha sido sistemático y permanente y aunque se le hayan asignado distintos nombres a los grupos que lo realizan, su objetivo ha sido invariable, circunstancia que se ha agravado con el gobierno actual.

Según la misma Revista Semana²⁷, las investigaciones realizadas por la Fiscalía, han señalado que desde el año 2004 se conformó de manera irregular una estructura que funcionaba dentro del DAS que recibía presupuesto y material tecnológico, pero que no tenía ningún acto administrativo que soportara su existencia, denominada Grupo Especial de Inteligencia 3 (G3).

²⁵ “El génesis del espionaje del DAS”, publicado en la revista Semana el 25 de abril de 2009.

²⁶ Artículo: “La cacería a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia”, publicado en la revista Semana el 25 de abril de 2009.

²⁷ Artículo. “El espionaje era peor”. Publicado por la Revista Semana el 25 de septiembre de 2009.

Según la fuente "*Las misiones de trabajo del G-3 tienen como objetivo seguimientos a organizaciones o personas de tendencia opositora frente a las políticas gubernamentales con el fin de restringir o neutralizar sus acciones*", a través de la realización de actividades ilícitas de inteligencia, como interceptaciones telefónicas y seguimientos.

El actual director del DAS, Felipe Muñoz anunció que el GONI iba a dejar de existir, así lo comunicó²⁸ no solo en el ámbito nacional, sino además a órganos internacionales que hacen seguimiento a las situación de la Corte Suprema de Justicia, Fiscales y Jueces, a raíz de las amenazas de que han sido víctimas.

En realidad, lo único que se hizo fue cambiar el nombre del GONI, por el de grupo de Contrainteligencia Externa (GCOE)²⁹, por que las labores de inteligencia siguen desarrollándose en igual forma, en contra de los que han denominado "objetivos" en lugar de "blancos": los miembros de la administración de la justicia.

En conclusión, aunque el Estado Colombiano expone públicamente que ha realizado cambios para el mejoramiento del Departamento Administrativo de Seguridad, no se han realizado cambios estructurales y políticos que eviten que el poder ejecutivo continúe obstaculizando la valerosa y juiciosa actividad realizada por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y demás funcionarios judiciales, para hacer efectiva la debida administración de la justicia.

6. La utilización de instalaciones militares y de policía

Los Instrumentos de Derechos Humanos y la Declaración de Principios no solo garantizan el derecho de toda persona contra la que se sustancia una acusación penal, a que el tribunal o juez sea competente, sino que además reconoce el derecho a que tales tribunales sean independientes e imparciales.

Si tenemos en cuenta que en Colombia la Fiscalía hace parte de la Rama Judicial, cabe entender que dicha norma es aplicable en su totalidad a la actuación que desarrollan los Fiscales en el transcurso de la etapa investigativa del proceso penal.

La Independencia judicial solo es posible garantizarla plenamente cuando no existan elementos ajenos ni circunstancias extrañas que incidan sobre el tribunal o juez competente e imparcial, en este caso sobre los Fiscales, que alteren el desarrollo normal del proceso, como puede hacerlo la incidencia sobre las pruebas

²⁸ Comunicado de Prensa del Departamento Administrativo de Seguridad. Abril 28 de 2009. <http://web.presidencia.gov.co/sp/2009/abril/28/13282009.html>. Artículo: "Destituidos Once Funcionarios del DAS por informes de Fiscalía sobre "chuzadas""; publicado por la Revista Semana el 28 de abril de 2009.

²⁹ www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=127961.

o sobre los testigos, o la obstaculización de la labor de los defensores, sea de manera directa o indirecta.

La presencia de Fiscalías Delegadas en las Brigadas Militares y en los GAULA (Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal, adscritos al Ejército) urbanos y rurales, son una manifestación de esto. No es posible ejercer de manera efectiva el derecho a la defensa cuando la investigación se tramita en instalaciones en las que se encuentran los mismos organismos que desarrollaron las acciones militares que dieron lugar a las detenciones y señalamientos de las personas procesadas.

No es posible pensar en una justicia independiente y autónoma cuando los testigos de descargo, deben acudir a una sede en donde deben identificarse y registrarse ante soldados del Ejército, agentes del GAULA o de la Policía, antes de dirigirse al despacho judicial que tramita el proceso.

Como lo hemos señalado, la Fiscalía no tiene ningún control sobre los locales físicos ni sobre el libre acceso de las partes o de los testigos, a las instalaciones dentro de Brigadas Militares o edificios de Fuerza Pública.

En el año 2002, el Grupo Interdisciplinario GIDH presentó una solicitud dentro de un proceso penal que se iniciaba contra 350 ciudadanos detenidos masivamente en la Comuna 13 de Medellín, para que la investigación fuera retirada de las instalaciones del Gaula Urbano y traslada al Palacio de Justicia. La solicitud fue negada, y al dar respuesta, el entonces Director Seccional de Fiscalías de Medellín, envió copia al Comandante de la IV Brigada de Institutos Militares y al Comandante de la Policía Metropolitana, los cuales por supuesto no eran sujetos procesales.

No es posible ejercer libremente la representación legal confiada, cuando las peticiones de los defensores son puestas en conocimiento de los comandantes de la fuerza pública que intervienen en las operaciones militares.

Las características y condiciones que rodearon los procesos penales originados en detenciones masivas fueron contrarias al respeto del debido proceso y las garantías judiciales.

7. La selección de los funcionarios

Otra forma en la que el poder ejecutivo interviene el poder judicial, es mediante la selección, de los funcionarios. A pesar de los reclamos de Fiscales y Jueces, por la construcción de un sistema integral de carrera, este no existe. Según intereses políticos, los funcionarios judiciales pueden ser elegidos en algunos casos mediante cooptación para nombrarlos en provisionalidad y en otros, mediante

concurso cuyos resultados y asignaciones de cargos en muchas ocasiones no son suficientemente transparentes.

Empezando por la cabeza de la Fiscalía, el Fiscal General de la Nación es elegido de una terna que envía el Presidente de la República a la Corte Suprema de Justicia. El solo hecho de que la terna sea elaborada en su totalidad por el Presidente de la República, ya es indicio grave que afecta la autonomía e independencia del Fiscal General, más aún en el actual contexto en el que desde la Presidencia de la República se quiere controlar todo el aparato estatal.

En hechos recientes, y siendo necesario hacer nuevo nombramiento de Fiscal General de la Nación, la inviabilidad de la terna presentada por el Presidente Uribe ha impedido que la Corte Suprema elija Fiscal General. Con la soberbia que lo ha caracterizado a lo largo de sus dos mandatos presidenciales, Uribe se ha negado a cambiar la terna, con candidatos que cumplan los requisitos que exige la constitución y ha proferido ataques contra la Corte Suprema de Justicia y su Presidente Magistrado Augusto Ibañez.

En comunicado del 2 de noviembre de 2009, el Ministerio del Interior acusó a la Corte Suprema de “quebran[tar] la Constitución y la estabilidad institucional de la Patria” si no elegía un Fiscal de la terna enviada por el Presidente de la República.³⁰

En cuanto al Consejo Superior de la Judicatura, que tiene 2 Salas, la Administrativa y la Jurisdiccional y Disciplinaria, esta última está integrada por 7 magistrados elegidos por el Congreso para periodos de 8 años, de trenes también enviadas por el Presidente de la República.

Así lo estableció la Constitución Política, pero para períodos presidenciales de 4 años. Con la reelección que implantó el gobierno Uribe, en 8 años de gobierno es predecible que tanto el Fiscal General de la Nación, como el Consejo Superior de la Judicatura sean razonablemente afines con las políticas públicas gubernamentales y los planes de injerencia judicial.

Actualmente, más de 18.000 empleados judiciales tiene el cargo en provisionalidad, según lo declara Asonal Judicial³¹, lo que ha sido considerado por ellos mismos, como elemento de inestabilidad y factor que puede afectar la independencia judicial, debido a presiones externas.

³⁰ Comunicado 376 del Ministerio del Interior y de Justicia, 2 de noviembre de 2009, en <http://web.presidencia.gov.co/>

³¹ “*La Justicia en huelga*”, publicado por IPS-Inter Press Service - la Conexión Global, IPS el 3 de septiembre de 2008, En en <http://ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=89647>

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifestó en el caso Tribunal Constitucional contra Perú, en sentencia del 31 de enero de 2001 lo siguiente:

“Esta Corte considera que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos, es la garantía de la independencia de los jueces y, para tales efectos, los diferentes sistemas políticos han ideado procedimientos estrictos, tanto para su nombramiento como para su destitución. Los Principios Básicos de las Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura, establecen que:

La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

“(...) considera necesario que se garantice la independencia de cualquier juez en un Estado de Derecho y, en especial, la del juez constitucional en razón de la naturaleza de los asuntos sometidos a su conocimiento. Como lo señalara la Corte Europea, la independencia de cualquier juez supone que se cuente con un adecuado proceso de nombramiento, con una duración establecida en el cargo y con una garantía contra presiones externas.”³²

De acuerdo con estos postulados, en Colombia la independencia del poder judicial es un concepto retórico y por tanto hay una afectación grave del Estado de Derecho. Los Jueces y Fiscales no cuentan con un procedimiento claro para su nombramiento, ni existe estabilidad en el cargo.

Además de ello, y durante los últimos 8 años, los jueces y fiscales han sufrido de manera sistemática y generalizada presiones externas, especialmente desde el Ejecutivo, que ha impedido una labor independiente e imparcial. Tal y como lo señalamos con los casos antes descritos y como lo evidencia la persecución a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

8. Los estados de excepción para intervenir la Justicia

El presidente Álvaro Uribe Vélez, durante su gobierno ha decretado en 2 ocasiones el estado de Conmoción Interior en todo el territorio nacional, consagrado en el artículo 213 de la Constitución Política, frente a situaciones que no se compadecen con el espíritu de la norma y por las cuales el Poder Ejecutivo se ha permitido facultades que no le competen desdibujando la independencia del poder judicial.

³² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tribunal Constitucional Vs. Perú. Sentencia de Fondo, reparaciones y costas del 31 de enero de 2001. Párrafos 73 y 75

La primera ocasión en que se Decretó la Conmoción Interior fue en el año 2002, mediante el Decreto 1837 del 11 de agosto de 2002, apenas 4 días después de su posesión como Presidente, aduciendo la lucha contra el terrorismo y la debilidad del Estado frente al accionar de los grupos delincuenciales. Esta situación se prorrogó mediante el Decreto 2555 del 8 de noviembre de 2002, aduciendo que a pesar de las medidas adoptadas aun subsistían las causas que dieron origen al decreto del estado de excepción.

En esta oportunidad y en contravía de los principios que rigen los Estados de Derecho, el Poder Ejecutivo adoptó medidas que violaron de manera sistemática los derechos humanos de la población civil. Un ejemplo de ello, fueron las Operaciones Militares realizados en la Comuna 13 de la ciudad de Medellín, donde Agentes del Ejército, la Policía, miembros del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI- y Fiscales designados provisionalmente y con Facultades extraordinarias extralimitaron sus funciones y violaron el derecho a la vida, la integridad personal, el derecho de circulación y residencia y las garantías judiciales, entre otros.

La segunda declaratoria se dio con ocasión de la huelga laboral que estaban realizando desde el 8 de septiembre de 2008 más de 34.000 empleados judiciales, en la que se reclamaba el cumplimiento de obligaciones laborales estipuladas en una Ley aprobada en 1992, el Gobierno Nacional declaró el estado de Conmoción Interior en todo el territorio Nacional, mediante el Decreto 3929 del 9 de octubre de 2008.

En esta oportunidad el Gobierno dijo que la administración de justicia no estaba funcionando de manera normal y que eso iba en detrimento del orden público y social.

La Constitución Política de Colombia, exige como presupuesto para declarar la Conmoción Interior, que exista una grave alteración del orden público. Dicho presupuesto no se da en estas circunstancias, entre otras razones, porque fue el propio Gobierno nacional el que creó el hecho, al negarse a dar aplicación a una Ley que se encuentra en vigor. Fiscales, Jueces y funcionarios exigían que se les pagara salarios, prestaciones y retroactividades que conforme a la Ley 4 de 1992 les adeuda la Nación. Si la huelga de los trabajadores judiciales estaba alterando gravemente el orden público, bastaba con que el gobierno nacional aplicase la ley y protegiera los derechos laborales de los reclamantes.

La presentación pública de cifras sobre la impunidad en Colombia fue utilizada para justificar la medida. La realidad es que el índice de impunidad en Colombia nada tiene que ver con huelgas de los empleados judiciales, sino con políticas de Estado que ha favorecido por años, tanto a delincuentes de cuello blanco, como a los más sanguinarios asesinos del paramilitarismo, cobijados bajo el mismo manto

del Ejército nacional. Que la huelga no era la causa primera de la declaratoria de conmoción interior, lo dejó saber el propio Ministro del Interior y de Justicia, cuando declaró ante los medios de comunicación que aunque el Paro se levantara, la Conmoción continuaba.

La destitución y el nombramiento de jueces, fiscales y magistrados, la asignación arbitraria de procesos, el cambio de competencias, y la creación de cargos, fueron algunas de las facultades entregadas al Consejo Superior de la Judicatura.

El Decreto 3990 facultó al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte “El plan nacional de descongestión de la justicia”, esto es para que nomine y posea a los Magistrados, Jueces y empleados de la Rama Judicial, sin sujeción a las normas de carrera. También se le facultó para crear, suprimir y trasladar cargos. Y para suspender provisionalmente funcionarios judiciales, sin especificar términos de duración ni procedimientos para levantar la suspensión.

Tanto la Comisión como la Corte Interamericana, han conocido casos que sirven de antecedentes a lo que hoy está ocurriendo en Colombia. El uso de facultades especiales bajo situaciones de conmoción interior, con el propósito de reformar la justicia y garantizar, no la independencia, sino la dependencia de la rama judicial del poder ejecutivo, fueron utilizadas en su momento por el régimen de Alberto Fugimori en el Perú, y han sido utilizadas en varios países de América en distintos momentos históricos.

C. TRES CASOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y UN CASO TIPO EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE MEDELLÍN

1. El Caso del Magistrado Auxiliar Iván Velásquez Gómez

El Doctor Iván Velásquez Gómez es magistrado auxiliar de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia y en cumplimiento de sus funciones fue nombrado Coordinador de una Comisión de Apoyo Investigativo integrada por nueve magistrados auxiliares, para investigar los vínculos de miembros del Congreso de Colombia con organizaciones paramilitares.

Como producto de las investigaciones, un alto número de congresistas han sido privados de su libertad y varios de ellos renunciaron a su condición de tales para que sus casos fueran asumidos por la Fiscalía General de la Nación³³.

³³ El Art. 235 de la Constitución colombiana establece: “Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: (...) 3. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso”. La Corte ha considerado que si renuncian a su condición de congresistas, entonces la competencia

El 10 de septiembre del 2007, en desarrollo de las averiguaciones el Dr. Velásquez y otra magistrada auxiliar se reunieron en una fiscalía especializada de Medellín con el paramilitar detenido José Orlando Moncada Zapata, alias Tasmania, con el propósito de explicarle a él y a su defensor, presente en la reunión, los beneficios que podría obtener el primero, en el evento de que decidiera colaborar con la justicia, mediante el suministro de información respecto de vínculos de congresistas con el bloque suroeste de las autodefensas en el departamento de Antioquia.

Como ya lo referimos, el 11 de septiembre, el Presidente de la República se comunicó telefónicamente con el Dr. Velásquez Gómez, para reclamarle por un supuesto complot.

Además de las denuncias penales, también se han utilizado labores de inteligencia. El 2 de octubre, el Dr. Velásquez fue informado privadamente que el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, le estaba haciendo seguimientos e interceptaciones telefónicas, porque supuestamente él estaría comprometido en un complot contra el Presidente Uribe Vélez.

El Magistrado auxiliar Velásquez Gómez, comunicó los hechos e informaciones anteriores a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la cual, ante la gravedad de la situación, decidió el jueves 4 de octubre, poner en conocimiento del Fiscal General de la Nación y del Procurador General de la Nación la información de la que disponía sobre los actos del DAS, que significaban obstrucción por parte del poder ejecutivo al libre, independiente y autónomo ejercicio de las actividades investigativas de la Corte Suprema de Justicia.

El lunes 8 de octubre el Presidente de la República expidió el comunicado, que ya relacionamos en acápite anterior.

Ante la gravedad de la situación, pues era evidente que las declaraciones del Presidente de la República ponían en riesgo la vida del magistrado auxiliar, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia se vio obligada a tomar medidas para la protección física del Magistrado.

Sin embargo, el 15 de noviembre, un coronel de la División de Protección de la Policía Nacional le comunicó por escrito al Dr. Velásquez que al hacer una reevaluación de su nivel de riesgo se había concluido que “era el normal que cualquier ciudadano corre por el hecho de vivir en sociedad”, razón por la cual se le retiró el esquema de protección. La inmediata reacción de la Corte Suprema de

para investigarlos recae en la Fiscalía General de la Nación, en aplicación del Art. 250 constitucional.

Justicia hizo posible que apenas cuatro horas después le fuera restituida la seguridad al Dr. Velásquez.

Meses después de iniciada la investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación, el paramilitar Moncada (Tasmania) tomó contacto con el Magistrado Velásquez Gómez y le manifestó que quería retractarse y explicarle los motivos y las circunstancias que rodearon sus falsas acusaciones contra él.

Previa autorización de la Corte, el magistrado Velásquez Gómez, se entrevistó con Moncada en la cárcel de Itagüí, lugar donde se encuentra recluido.

Moncada (alias Tasmania) le contó al Magistrado Velásquez Gómez que el 11 de septiembre de 2007, un día después de que el magistrado se entrevistó con él, en desarrollo de su función de Magistrado Coordinador de la Comisión Investigadora de la Sala Penal de la Corte, su abogado lo visitó y le dijo que su jefe, el paramilitar y narcotraficante Juan Carlos Sierra Ramírez, alias “Tuso Sierra”, quien para entonces se encontraba en la misma cárcel, pero en el patio que albergaba a los comandantes de los grupos paramilitares que se habían desmovilizado y se encontraban rindiendo versiones ante los fiscales de justicia y paz, le pedía que firmara un documento, el cual él firmó sin haber leído.

En contraprestación, el “Tuso Sierra”, le ofreció que sería trasladado al patio de los comandantes y que se le buscaría un alojamiento para su madre, quien vivía en muy malas condiciones.

El paramilitar se retractó públicamente y explicó los motivos que tuvo para intentar inculpar al Dr. Velásquez Gómez. Según alias Tasmania el plan fue urdido por el primo y el hermano del Presidente de la República, Srs. Mario y Santiago Uribe, respectivamente.

La Fiscalía General de la Nación dictó un auto inhibitorio a favor del Magistrado Iván Velásquez. El Presidente de la República no ha rectificado sus aseveraciones vertidas tanto en forma telefónica como profusamente a través de los medios de comunicación, en las cuales puso en duda la imparcialidad del Magistrado Velásquez Gómez y expresó su creencia de que sus actuaciones –las de Velásquez – estaban encaminadas a perjudicarlo a él y a su familia.

Los hechos anteriores significan que la actividad laboral del Magistrado Velásquez Gómez, que de por si entraña un riesgo por el poderío y capacidad criminal que han demostrado tener los grupos paramilitares, se ve agravado por el hecho de que el Presidente de la República duda de su integridad profesional y de la forma independiente, imparcial y autónomo en que desarrolla su misión investigativa.

Las interceptaciones al Magistrado Velásquez se filtraron en 2007, pero a la fecha no han cesado. Según la revista Semana “algunos integrantes de la Corte Suprema

siguen ocupando buena parte del tiempo del organismo de seguridad. Uno de sus principales "objetivos" —como los denominan ahora, antes los informes hacían referencia a "blancos"— continúa siendo el investigador estrella de la parapolítica, el magistrado Iván Velásquez.”³⁴

El 17 de diciembre de 2007, el Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos GIDH, solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ordenara al Estado de Colombia tomar Medidas Cautelares para proteger la vida y la integridad personal del Dr. Iván Velásquez Gómez.³⁵

El 22 de diciembre de 2008, a pesar de los ingentes esfuerzos del Estado colombiano por evitar el Decreto de las Medidas, la Comisión Interamericana ordenó al Estado de Colombia:

1. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de Iván Velásquez Gómez;
2. Concertar las medidas a adoptarse con el beneficiario y los peticionarios; e
3. Informar sobre las acciones adoptadas a fin de remover los factores de riesgo que justifican la adopción de medidas cautelares.

2. El caso de la Magistrada María del Rosario González de Lemos

La Dra. María del Rosario González de Lemos es magistrada de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia. Como integrante de la Sala Penal, la Dra. González de Lemos ha participado activamente en los procesos de la parapolítica,

El 26 de septiembre de 2007, la Sala Penal llamó a indagatoria, como imputado de conductas punibles relacionadas con la actividad de los grupos paramilitares, a Mario Uribe, miembro del Senado de la República y primo del Presidente Álvaro Uribe. Dos días después de la llamada a indagatoria, hubo una amenaza de bomba en las instalaciones del colegio en donde estudia una hija de la Dra. González de Lemos.

El 31 de enero de 2008, en las horas de la noche, la Magistrada González, advirtió una falla en el vehículo de dotación oficial. En vista de que la falla parecía ser grave, la Dra. González preguntó si se podía llegar hasta su domicilio y el conductor respondió que sí. Una vez allí, le ordenó al Jefe de su servicio de

³⁴ Cita:”Increíble siguen chuzando” artículo publicado en la Revista Semana el 29 de agosto de 2009. En [/www.semana.com/noticias-nacion/increible-siguen-chuzando/127960.aspx](http://www.semana.com/noticias-nacion/increible-siguen-chuzando/127960.aspx)

³⁵ La medida se solicitó con el acompañamiento de la Organización Mundial contra la Tortura y la Comisión Internacional de Juristas.

escoltas, un Subintendente de la Policía Nacional que guardara el carro en los garajes de la Corte para que al día siguiente se llevara a los talleres de reparación que correspondiera, según las normas y procedimientos administrativos de la Corporación.

Se les advirtió al conductor y al subintendente de la policía, que si era necesario utilizar un servicio de grúa para llevar el vehículo se hiciera. Pese a esas advertencias, el conductor y el escolta dirigieron a Suba, localidad situada al norte de Bogotá y a unos 12 kilómetros de distancia del domicilio de la Magistrada y a 18 ó 20 kilómetros de la sede de la Corte. Después de varias gestiones telefónicas, el vehículo ingresó finalmente al depósito de la Corte Suprema a eso de las 10:20 de la noche.

Al día siguiente, el 1 de febrero, el conductor intentó que la Magistrada autorizara el cambio de la “barra estabilizadora derecha”, para lo cual le pidió que firmara una orden ya avalada por el Sr. Hugo Peralta, Director Administrativo de la Corte. El vehículo fue llevado a los talleres del concesionario, donde concluyeron que la avería era totalmente inusual, y que al no tratarse de una colisión, pues no había signos de que hubiese ocurrido, la fatiga de la barra podía deberse a una falla del material o a otra causa no imputable al fabricante. Por lo anterior, el concesionario solicitó un dictamen al Departamento de Ingeniería Mecánica y Mecatrónica, de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad Nacional de Colombia, a donde enviaron el material averiado.

El estudio concluyó: “La falla por fractura de la barra se dio mediante el mecanismo de fatiga, la cual a su vez fue originada porque en el pasado el elemento fue doblado al tener que soportar parte del peso del vehículo, cuando este fue elevado en gato hidráulico o se produjo un golpe durante el paso de un obstáculo”. Como el vehículo no había sufrido ningún golpe o colisión, debe inferirse que solo pudo ocurrir el daño por la acción humana voluntaria de aplicar un gato hidráulico. Así lo reconoce el propio informe técnico: “Debido al tipo de indentación (sic) presente en la zona de falla se considera, que es más probable que la deformación se hubiese producido en una elevación con un gato hidráulico (...)”

4.7. El 28 de noviembre de 2007, la Sala Penal abrió investigación en contra del senador Mauricio Pimienta, perteneciente a uno de los partidos de la coalición de gobierno. La audiencia preparatoria se inició el 13 de enero y la audiencia de juzgamiento el 25 de febrero de 2008. El 11 de febrero de 2008, es decir, unos días antes del comienzo del juicio, se integró un escolta nuevo que luego se supo, había sido integrante del grupo de escoltas del Senador Pimienta, quien, como se ha dicho, ha sido investigado y está siendo juzgado por la Sala Penal.

De manera permanente, la Magistrada ha sido objeto de seguimientos, interceptaciones, hostigamientos contra sus hijos y amenazas escritas en paredones

cercanos a su residencia. Todos los hechos en los que se ha visto involucrada la Magistrada y miembros de su familia, han ocurrido de manera coetánea con actuaciones relacionadas con las investigaciones de la parapolítica.

Lo anterior significa que la actividad profesional de la Magistrada González de Lemos, que de por si entraña un riesgo por el poderío y capacidad criminal que han demostrado tener los grupos paramilitares, se ve agravada por los hechos intimidatorios y atentatorios contra su integridad personal y la de su familia.

El 21 de abril de 2008, el Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos GIDH, solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ordenara al Estado de Colombia tomar Medidas Cautelares para proteger la vida y la integridad personal de la Dra. María del Rosario González de Lemos.³⁶

El 22 de diciembre del mismo año, nuevamente a pesar de la oposición del Estado colombiano por evitar el Decreto de las Medidas, la Comisión Interamericana ordenó al Estado de Colombia:

1. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de María del Rosario González de Lemos;
2. Concertar las medidas a adoptarse con la beneficiaria y los peticionarios; e
3. Informar sobre las acciones adoptadas a fin de remover los factores de riesgo que justifican la adopción de medidas cautelares.

A pesar de la orden expresa de la Comisión, de adoptar medidas para remover los factores de riesgo, esto es, entre otras, investigar los hechos motivo de riesgo, la Fiscalía Delegada para investigar el atentado contra la vida de la magistrada, dispuso el 30 de julio de 2009 el archivo de las diligencias.

La decisión fue tan arbitraria, que sin resistencia fue revocada por la segunda instancia.

3. El Caso del Magistrado Cesar Julio Valencia Copete

El Doctor Cesar Julio Valencia Copete, Magistrado de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, fue elegido Presidente de esa Corporación el 8 de febrero de 2007 por el término legal.

Al momento de su elección como Presidente, ya la Corte Suprema había iniciado algunas investigaciones referentes a vínculos entre Congresistas y paramilitares.

³⁶ La medida se solicitó con el acompañamiento de la Organización Mundial contra la Tortura y la Comisión Internacional de Juristas.

En febrero de 2007 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema expidió órdenes de captura para escuchar en indagatoria a varios congresistas, la mayoría vinculados en forma estrecha al Presidente Uribe.

Durante el segundo trimestre de 2007, cuando en sectores del Gobierno y del Congreso, se empezó a hablar de la posibilidad de adecuar la conducta de los paramilitares como acto constitutivo de delito político y el Presidente de la República pidió a las altas Cortes y de manera pública, al entonces Presidente de la Corte Suprema, Dr. Valencia Copete, comprensión por algunas decisiones, invocando para ello razones de Estado.

En entrevistas concedidas a la Revista Semana y al Periódico El Tiempo, el Dr. Valencia Copete se pronunció sobre las supuestas razones de Estado invocadas por el Presidente de la República para excarcelar guerrilleros, en el sentido de que si bien era cierto en los procesos tendientes a la paz normalmente se hacían algunas concesiones, no era posible llegar al extremo de la impunidad absoluta por ser inaceptable y contrario al Estado Social de Derecho. Así mismo, reiteró que la Corte no aceptaría ningún tipo de interferencia a sus procesos, vinieren de donde vinieren.³⁷

Como lo mencionamos al inicio, cuando el 11 de julio de 2007 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, sentenció que el delito cometido por un paramilitar no podía jamás adecuarse al llamado delito político, el Presidente de la República reaccionó tildando a la Corte de tener un sesgo ideológico; de enemiga de la paz y de obstaculizarla.

El Dr. Valencia Copete en su condición de Presidente del alto tribunal en ese momento, señaló que los delitos atroces no podían tratarse como delitos políticos y, frente a la grave expresión del Presidente de la República de que la “independencia es relativa”, reafirmó que la independencia no admitía limitación alguna, distinta de la que estableciera la Constitución y la ley.³⁸

En varios medios de comunicación el Dr. Cesar Julio Valencia reiteró que toda afirmación que pusiera en duda la imparcialidad de la Corte resultaba, por decir lo menos, temeraria e insistió en que no se aceptaría ninguna injerencia.

El 26 de septiembre de 2007, entre las seis y media y siete de la noche, el Presidente Uribe Vélez, llamó telefónicamente desde Nueva York al entonces Presidente de la Corte Suprema de Justicia, César Julio Valencia y, en tono molesto, le refirió los hechos relacionados con el magistrado auxiliar Iván Velásquez y con el paramilitar apodado “Tasmania”.

³⁷Ver en Revista Cambio – Junio 11 al 17 de 2007.

³⁸Periódico la Patria, Manizales, Julio 12 de 2007.

De esa llamada y de su contenido, dada la sorpresa y lo inusitado de las mismas, el Dr. Cesar Julio Valencia informó al día siguiente a los demás magistrados de la Sala de Casación Civil de la Corporación, suceso del cual asimismo enteró al señor Procurador General de la Nación.

El Presidente de la República, los días 9 y 11 de octubre de 2007, en medios de comunicación (Programas pregunta Yamit, del noticiero de televisión CM& y La Noche de RCN Televisión, respectivamente) insistió en los improperios contra la Corte Suprema de Justicia y contra el Presidente de la Corporación, pues, entre otros calificativos la señaló de ser “clientelista”, “farsante”, de aplicar una justicia “golpista contra el Estado de Derecho” y que la justicia no podía practicarse como “una pesca milagrosa”, tirando una carnada, a ver quién caía; asimismo increpó al Presidente de la Corte a que confesara cuántos familiares tenía colocados en la administración de justicia, siendo esta una afirmación calumniosa, puesto que el mismo Fiscal declaró ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes que esa afirmación de Uribe Vélez no consultaba la verdad.

El Presidente de la República también dijo que contra la Corte no se habían dado hechos de violencia y que no era cierto lo del atentado contra el hijo de la Magistrada González de Lemos.

El Presidente de la República asimismo le endilgó al Presidente de la Corte haber llamado al General Oscar Naranjo, Director General de la Policía, a decirle que las amenazas de violencia contra la Corte se derivaban de las declaraciones hechas por él; este General, ante la Sala Plena de la Corte, negó que ello fuera así.

Como quiera que el Presidente de la República afirmó, sin ninguna razón, que el Magistrado Valencia Copete lo había acusado ante el Fiscal General de la Nación de cometer delitos, en ejercicio del derecho de petición, le solicitó a dicha autoridad información acerca de las condiciones de tiempo, modo y lugar de tal denuncia, ante lo cual el Fiscal General en comunicación de 7 de julio de 2008 aseguró que el Dr. Valencia, ni durante su desempeño como Presidente de la Corte Suprema de Justicia ni en ningún otro escenario había acusado a Uribe Vélez.

A raíz del discurso que pronunció el Magistrado Valencia en su condición de Presidente de la Corte, el 6 de noviembre de 2007, aniversario del Holocausto del Palacio de Justicia de noviembre de 1985, en el que, entre otros aspectos señaló que el “acto insensato, aleve y delincuencial, a todas luces reprochable, vino a ser repelido por otro inexplicablemente aún más imprudente, demencial, cruento y precipitado, mediante el cual la fuerza pública, movida por los argumentos más deleznables, terminaron por quebrantar los pilares fundamentales del Estado de derecho al protagonizar una operación irracional y desmedida, que de ningún modo veló por preservar la integridad de los rehenes”, la Presidencia de la República, al día siguiente, emitió un comunicado de prensa en el que rechazó las afirmaciones del Presidente de la Corte Suprema, y señaló que “describir la acción

de las Fuerzas Armadas en defensa de la institucionalidad como ilegal y violatoria de los derechos fundamentales, es herir la dignidad de todo el Estado colombiano”.³⁹

La Comisión de la Verdad en torno al holocausto del palacio de justicia y las recientes medidas adoptadas por algunos jueces de la República, consistentes en capturar y someter a juicio a militares que participaron en esos hechos, le han dado la razón al Magistrado Valencia Copete acerca de las apreciaciones hechas en aquél acto.

Durante el desarrollo del Seminario Internacional “Balance de dos años de aplicación de la ley de Justicia y Paz”, llevado a cabo en Madrid, España, los días 13 y 14 de noviembre de 2007, convocado por el Centro para la Paz de Toledo, el Ministro del Interior y de Justicia Carlos Holguín, afirmó que la situación de inseguridad que vivía Colombia no se debía solo a los paramilitares, guerrilleros, narcotraficantes y delincuentes, sino también a la Corte Suprema de Justicia, ante lo cual el Magistrado Valencia, quien participaba en ese evento como Presidente de la Corte, tuvo que desmentirlo en forma enfática ante los asistentes.

Posteriormente el mencionado funcionario reiteró tal posición en el periódico El Espectador, diciendo que así el Presidente de la Corte no estuviera de acuerdo con sus afirmaciones ello era así y que, por tanto, se reafirmaba en su dicho.

El 15 de enero de 2008 el Presidente de la República mediante fax solicitó al Magistrado Valencia Copete, como Presidente de la Corte, rectificar lo que había manifestado en la entrevista a la periodista Cecilia Orozco, referente a la llamada telefónica que le realizara aquel para indagar por su primo Mario Uribe. Por idéntico medio el Dr. Valencia dio respuesta indicando que no resultaba procedente ninguna rectificación.

Ese mismo día un noticiero de televisión y un programa de radio divulgaron el texto de la contestación del Magistrado Valencia al Presidente, lo motivó que el Presidente de la República emitiera un comunicado de prensa en el que anunciaba la presentación de una denuncia penal en contra del Magistrado Valencia Copete por los delitos de injuria y calumnia.

El 24 de enero de 2008 y a pesar de que el Presidente de la República estaba fuera del país, fue radicada la anunciada querella penal ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes.

El 29 de abril de 2008 el Presidente de la República se ratificó ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes en la denuncia

³⁹ Comunicado No. 050 Presidencia de la República, Noviembre 7 de 2007. En <http://web.presidencia.gov.co/>

formulada contra el Magistrado Valencia Copete, diligencia en la que no insistió en la imputación por calumnia, pero la reiteró por el presunto delito de injuria; en la misma, además de invertir la carga de la prueba, de manera peligrosa para la seguridad del magistrado dijo que él renunciaba a ser Presidente de Colombia si le probaba que en esa llamada él había tratado el tema de su primo Mario Uribe.

Debe señalarse que conforme al ordenamiento interno colombiano, corresponde a la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes instruir las investigaciones contra los magistrados de la Corte y al pleno de la Corporación Legislativa acusar al investigado, si existen méritos, ante el Senado y que, la mayoría los integrantes de la mencionada Comisión de Acusaciones, pertenecen a los partidos de la coalición que apoya al Presidente en el Congreso de la República⁴⁰.

En los primeros días de mayo de 2008 se denunciaron otros seguimientos e interceptaciones telefónicas a varios magistrados incluido Valencia Copete. Frente a esta queja la Directora del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS–⁴¹, María del Pilar Hurtado, ante los medios de comunicación “salió a negar las versiones de prensa que... informaron que magistrados de la Corte Suprema de Justicia han sido seguidos por miembros de esta entidad”, y también anunció una investigación para conocer en realidad qué estaba ocurriendo, la que hasta ahora no ha arrojado ningún resultado.

En febrero de 2008 se supo por los medios de comunicación, que el Magistrado Valencia Copete estaba siendo objeto de seguimientos y que su teléfono celular estaba interceptado, pues se difundió la grabación de una conversación telefónica con el Presidente de la República en octubre de 2007. Frente a esa situación el Magistrado Valencia solicitó al Fiscal General de la Nación información acerca de si ese organismo había ordenado interceptar su teléfono, a lo cual negó que eso estuviera ocurriendo.

La Revista Semana del 23 de febrero de 2009 publicó la noticia según la cual tenían los teléfonos interceptados en forma arbitraria e ilícita varios magistrados de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, César Julio Valencia Copete, María del Rosario González de Lemos, Sigifredo Espinosa Pérez, Augusto J. Ibáñez Guzmán e Iván Velásquez Gómez, así como uno de los apoderados de Valencia Copete, que atiende su defensa frente a la denuncia penal presentada por el

⁴⁰ Art. 178. 3 de la Constitución y ley 270 de 1996, Art. 179.

⁴¹ El DAS es un organismo de recolección de información y análisis de la misma (inteligencia) adscrito a la Presidencia de la República, cuya dirección es designada directamente por el Presidente, de quien depende libremente su permanencia o no en el cargo y a quien debe informar sobre los hechos que pongan en riesgo la seguridad del Estado.

Presidente de la República, el abogado y también columnista regular del el diario El Espectador de Bogotá, Dr. Ramiro Bejarano Guzmán.

Según el Dr. Valencia Copete, en visita realizada a su oficina el 13 de marzo de 2009, la Directora Nacional Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, doctora Marilú Méndez Rada, personalmente le confirmó que, evidentemente, su teléfono y el de su apoderado, Dr. Bejarano Guzmán, estaban siendo interceptados, en lo que ella denominó “Carpetas de seguimiento”.

La situación que ha venido afrontando el Magistrado Cesar Julio Valencia Copete con ocasión del enfrentamiento del Presidente de la República con él y con la Corte Suprema de Justicia, en especial, por los injustos señalamientos públicos que el propio Presidente Uribe Vélez y otros altos funcionarios han hecho, según los cuales Valencia Copete es enemigo de la paz en los procesos regulados por la ley de Justicia y Paz, del pueblo y de los militares, lo han puesto en grave e inminente riesgo.

El 20 de abril de 2009, el Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos GIDH, solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ordenara al Estado de Colombia tomar Medidas Cautelares para proteger la vida y la integridad personal del Dr. Cesar Julio Valencia Copete.⁴²

El 19 de noviembre pasado, nuevamente con la oposición del Estado colombiano, la Comisión Interamericana ordenó al Estado de Colombia que:

1. Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de Cesar Julio Valencia Copete;
2. Concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y los peticionarios;
3. Se garantice el acceso a la información a los archivos de inteligencia que sea necesario a fin de proteger su seguridad personal; e
4. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de remover los factores de riesgo que justifican la adopción de medidas cautelares.

Resaltamos que en la decisión respecto al Magistrado Valencia Copete, la Comisión Interamericana, que ya había tenido amplia información sobre las actividades ilegales del DAS, ordenó al Estado garantizar el acceso a los archivos de inteligencia.

⁴² La medida se solicitó con el acompañamiento de la Organización Mundial contra la Tortura y la Comisión Internacional de Juristas.

4. El Caso de la Fiscal Especializada Alicia Domínguez Hoyos

La Doctora Alicia Domínguez Hoyos, es Fiscal 29 Delegada ante Jueces Especializados de Medellín y en ejercicio de sus funciones ha investigado y presentado imputaciones y acusaciones en contra de paramilitares y narcotraficantes, en varios procesos que le han generado una situación de alto riesgo para su vida e integridad personal, así como falsas acusaciones en su contra, por parte del hoy detenido ex Director Seccional de Fiscalías de Medellín, Guillermo León Valencia Cossio, hermano del Ministro del Interior y de Justicia.

Entre los procesos que han dado lugar a los hostigamientos y amenazas en su contra, se encuentra el proceso en el que investiga cultivos de coca en terrenos rurales del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, con dominio territorial de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio, al mando del jefe paramilitar Ramón Isaza. La Dra. Domínguez ha denunciado que en el marco de esa investigación fue presionada por el entonces Director Seccional de Fiscalías de Medellín para enviar a la Unidad contra el Lavado de Activos en Bogotá, una certificación de saneamiento de un predio en dicha zona, negándose ella a otorgarla.

La Dra. Domínguez desarrolló una investigación en la que decretó apertura de instrucción y ordenó vincular mediante indagatoria a los Representantes Legales de todas las comercializadoras e intermediarios de las Bananeras, entre ellas a Chiquita Brands, Banadex, Banacol, Proban, Conservas Del Monte, Sunisa, Uniban y otras, quienes son investigados por financiar grupos paramilitares en la región de Urabá del departamento de Antioquia, desde el año 1996 hasta el año 2004.

Así mismo, tiene otra investigación derivada de la anterior, en contra de miembros de las Convivir “Papagayo” y “Punta Piedra”, también del Urabá antioqueño, en el cual está imputado entre otros, quien fuera Alcalde del Municipio de Carepa (Antioquia).

En desarrollo de esta investigación la Dra. Domínguez, le negó Personería para actuar en calidad de abogada defensora, a una ex Fiscal que había conocido sobre los hechos en ejercicio de sus funciones y que renunció al cargo para asumir la defensa, lo que motivó varias denuncias, acciones de control y tutelas en contra de la Dra. Domínguez. En todas las ocasiones se decidió que había actuado conforme a derecho y que había aplicado la normatividad en vigencia sin violación de ninguna garantía fundamental.

Todas las quejas y denuncias presentadas por los sindicados y por la abogada que pretendía representarlos -habiendo sido Fiscal- fueron coadyuvadas por el entonces Director Seccional de Fiscalías, Valencia Cossio.

El 3 de abril de 2008, el ex Director Seccional de Fiscalías, envió al Director Nacional de Fiscalías una queja en contra de la Dra. Domínguez, en la que la acusaba de haber desatendido una Resolución del Fiscal General de la Nación que reasignaba la investigación en contra de las Bananeras y de altos empresarios de Urabá a un Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia.

Ha quedado establecido, que antes de que el Fiscal General de la Nación cambiara la competencia, la Dra. Domínguez había abierto otra investigación derivada de la de las Bananeras, para investigar las Convivir “Papagayo” y “Punta Piedra”. La queja enviada por el hoy sindicado Valencia Cossio, se produjo al parecer, porque el trabajo de investigación realizado por la Dra. Domínguez chocaba con los intereses personales del ex Director Seccional de Fiscalías, que como se ha ido clarificando en las investigaciones, tenía fuertes vínculos con el paramilitarismo.

El interés por alejar a la Dra. Domínguez de las investigaciones contra el paramilitarismo y las Bananeras de Urabá, llevó al entonces Director Valencia Cossio a señalarla públicamente como “interdicta” y conspiradora en contra del Presidente de la República, señalamientos que tuvieron eco, según unas declaraciones que diera en RCN Radio el Presidente Álvaro Uribe.

El pasado 1º de abril, fue citada ante la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para rendir declaración en el proceso que se adelanta contra el ex Director Seccional de Fiscalías, Guillermo Valencia Cossio, en donde ratificó las declaraciones realizadas en el pasado ante distintas instancias judiciales.

Dos días después, el 3 de abril, cuando se encontraba en una cita médica fue abordada por un hombre que esperó a que saliera del consultorio médico, para abordarla, con aparente interés en sostener una conversación informal, pero durante la misma le preguntó si tenía escoltas, para seguidamente sugerirle que se retirara de la Fiscalía y consiguiera otro trabajo, para que “no le hiciera más daño a la patria”.

El pasado 8 abril, a la Dra. Alicia Domínguez, nuevamente le fue retirado un caso que investigaba sobre ejecuciones extrajudiciales, en donde se aprestaba a solicitar captura de doce militares entre ellos dos coroneles activos del Ejército.

El 21 de abril de 2009, el Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos GIDH, solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ordenara al Estado de Colombia tomar Medidas Cautelares para proteger la vida y la integridad personal de la Dra. Alicia Domínguez Hoyos.

La solicitud se encuentra en trámite y la Comisión Interamericana solicitó información al Estado de Colombia.

CONCLUSIONES

Podemos afirmar, que en Colombia, durante los últimos 7 año de ejercicio presidencial de Álvaro Uribe Vélez:

1. Se diluyó el Ministerio de Justicia y del Derecho con el Ministerio del Gobierno o Ministerio del Interior.
2. El Congreso aprobó una Ley creando una Jurisdicción especial, aplicable únicamente a los sujetos que el poder ejecutivo autorice y con competencia sobre el procesado, únicamente hasta cuándo el poder ejecutivo lo quiera.
3. Se ha pretendido dejar sin efecto fallos judiciales, a través de reformas legislativas.
4. Se han promulgado decretos reglamentarios, únicamente para alterar competencias judiciales.
5. Se ha desafiado públicamente las decisiones judiciales, y en abierto desacato se ha ordenado a la fuerza pública, proceder en contravía de decisiones judiciales.
6. Se han utilizado la coacción y las denuncias penales, como método intimidatorio contra funcionarios judiciales.
7. Se ha alterado la autonomía e independencia judicial, mediante el nombramiento de altos funcionarios vinculados con el paramilitarismo.
8. Y, se ha utilizado la figura de la Conmoción Interior, para alterar y usurpar competencias y para remover, trasladar y nombrar funcionarios judiciales.

IV. ANEXOS

Comunicados de la Presidencia de la República en contra del Poder Judicial



*Álvaro Uribe Vélez
Presidencia de la República*

COMUNICADO No. 047

La Casa de Nariño se permite informar que el Presidente de la República ha tenido conocimiento de una diligencia de declaración que rindió el señor Jose Orlando Moncada Zapata, alias ‘Tasmania’, ante una comisión de la Fiscalía General de la Nación, los días 4 y 5 de octubre pasado, así como el contenido de una comunicación previa a la diligencia, mediante la cual se indica que funcionarios del CTI de Antioquia y delegados de la Corte Suprema de Justicia habían contactado, en la cárcel de máxima seguridad de Itagüí, a este señor, para que acusara al Presidente Álvaro Uribe Vélez y a otros ciudadanos como autores intelectuales del atentado contra el paramilitar Alcides de Jesús Durango, alias ‘René’, en 2003, a cambio de beneficios para él y su familia.

En la carta que recibió el Presidente, antes mencionada, alias ‘Tasmania’ cuenta cómo fue abordado en la cárcel de Itagüí y llevado a las instalaciones de la Fiscalía, en Antioquia, en donde el Magistrado Iván Velásquez le ofreció beneficios a él y a su familia, a cambio de declarar en contra del Presidente Uribe. Conocedor de esta situación, el Presidente de la República solicita al Fiscal General, quien tiene en su poder todas las declaraciones y los expedientes, que adelante las gestiones a que haya lugar, con el fin de verificar los hechos por este señor denunciados y, en todo caso, para que se haga absoluta claridad de las circunstancias que han rodeado este episodio.

El Presidente de la República reitera que nunca ha tenido ningún tipo de relación con los sujetos mencionados en este incidente.

Bogotá, 8 de octubre de 2007

COMUNICADO 050

1. El Gobierno Nacional rechaza las afirmaciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia contra las Fuerzas Militares de Colombia.
2. Es falso que el ataque terrorista del M-19 y de sus socios del narcotráfico al Palacio de Justicia, en 1985, sea comparable, ética y jurídicamente, con el esfuerzo de los militares por defender y liberar a los rehenes. Los primeros cometían un crimen de lesa humanidad; los oficiales y soldados cumplían con sus obligaciones constitucionales y legales.
3. Describir la acción de las Fuerzas Armadas en defensa de la institucionalidad como ilegal y violatoria de derechos fundamentales, es herir la dignidad de todo el Estado colombiano.
4. El Gobierno aconseja la mayor prudencia para que se evite el prejuzgamiento y la estigmatización colectiva de todos los participantes en una acción institucional para restablecer el orden, sin perjuicio de que se persiga individualmente a los autores de acciones irregulares o ilegales.

Bogotá, noviembre 7 de 2007

COMUNICADO NO. 064

El Presidente de la República ha tomado la decisión de presentar denuncia penal contra el Magistrado César Julio Valencia Copete, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, por los delitos de injuria y calumnia, por cuanto el mencionado Magistrado afirma, mentirosamente, que en la llamada que el Presidente le hiciera para hablar del caso Tasmania “expresó en tono molesto su preocupación por la citación a indagatoria del Senador Mario Uribe Escobar”.

El Presidente de la República hizo esa llamada con el exclusivo propósito de hablar del caso de alias Tasmania. El Presidente de la República realizó la llamada en presencia de las señoras Carolina Barco, Embajadora de Colombia en Estados Unidos; Claudia Blum, Embajadora de Colombia ante la Organización de Naciones Unidas, y Alicia Arango, Secretaria Privada de la Presidencia, quienes fueron testigos de la conversación y pueden dar fe de lo afirmado por el Presidente de la República. Se pedirá como prueba una declaración de cada uno de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a quienes el Presidente jamás ha llamado para hacer comentarios sobre dirigentes políticos investigados por nexos con el paramilitarismo.

En esa llamada el Magistrado Valencia Copete no dijo al Presidente de la República encontrarse en la sede del Representante del Alto Comisionado de

Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tal como lo ha afirmado. Esto lo dijo en llamada posterior que el Presidente de la República le hizo para reiterarles a los Magistrados de la Corte toda la voluntad del Gobierno para brindarles protección, a raíz de preocupaciones que habían expresado al Director de la Policía Nacional, General Oscar Naranjo. En esta última llamada, el Magistrado Valencia Copete le dice al Presidente de la República que estaba reunido con el Representante del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El Magistrado Valencia Copete dijo, de manera lisonjera, al Presidente de la República en esa llamada, que había manifestado al Alto Comisionado de Derechos Humanos que el Presidente de la República era totalmente respetuoso de la justicia.

Sobre la llamada del Presidente de la República al Presidente de la Corte Suprema de Justicia acerca del caso Tasmania hubo debate público. El Presidente nunca negó la llamada. Entonces, ¿por qué sólo ahora se le acusa de haber expresado “en tono molesto su preocupación por la citación a indagatoria al Senador Mario Uribe”? El Presidente reitera, bajo juramento, que el caso del Senador Mario Uribe no fue objeto de esa ni de otra llamada alguna al Presidente de la Corte Suprema de Justicia o a los demás Magistrados.

El Presidente de la República ha dado poder al abogado Jaime Lombana para representarlo en este caso.

Bogotá, D.C., Enero 17 de 2008

Comunicado No. 065 - Referencia: Denuncia del Presidente de la República contra el Magistrado César Túlio Valencia Copete

En la mañana de hoy el Procurador General de la Nación, Edgardo Maya Villazón y el Fiscal General de la Nación, Mario Iguarán Arana, manifestaron al Presidente de la República, ante pregunta formulada por éste, que en la reunión que ellos tuvieron en la honorable Corte Suprema de Justicia, y a la que en algún momento se incorporó el Magistrado Auxiliar Iván Velásquez, sostenida después de los llamados del Presidente de la República a la Honorable Corte Suprema de Justicia sobre el caso “Tasmania”, en ningún momento los Magistrados dijeron que el Presidente de la República se hubiera referido al caso del senador Mario Uribe, o de cualquier otro congresista investigado por vínculos con el paramilitarismo.

Bogotá D.C., enero 18 de 2008

Comunicado No. 105

El Gobierno Nacional se permite informar:

1. El Presidente de la República jamás se ha negado a posesionar a un Magistrado elegido por las Altas Cortes.
2. El artículo 78 de la Ley Estatutaria de la Justicia señala: “Los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente de la República y permanecerán en el ejercicio de aquellos por todo el tiempo para el cual fueron elegidos, mientras observen buena conducta y no hayan llegado a la edad de retiro forzoso”.
3. Ante esta norma y dado que el doctor Jorge Antonio Castillo Rugeles tiene más de 65 años de edad, el Ministro de Interior y de Justicia y el Secretario Jurídico se reunieron con el doctor Castillo y le plantearon posponer su posesión mientras se efectuaban las consultas jurídicas pertinentes.
4. Estas alternativas también le fueron expresadas hoy al Presidente de la Corte Suprema de Justicia por el Ministro del Interior y de Justicia y el Secretario Jurídico, previa a la reunión con el doctor Jorge Antonio Castillo.
5. Para la institucionalidad del país sería tan grave que el Presidente se negara a posesionar sin razón a un Magistrado elegido por las Cortes, como lo es posesionarse ante testigos sin esperar las consultas propuestas por el Gobierno para aclarar la situación jurídica.

Bogotá, 1 de abril de 2008.

Comunicado No. 119

1. El Gobierno tiene información de que los señores Daniel Coronell y Yidis Medina han preparado, desde agosto de 2004, un video en el que el primero actúa como periodista entrevistador y la segunda como parlamentaria entrevistada. Por lo conocido hasta ahora, el entrevistador induce las respuestas, como por ejemplo: Pregunta Daniel Coronell: *¿Es decir, el Presidente te manifestaba que estaba de acuerdo con que recib (sic), con que recibieras cargos a cambio de tu voto?*
2. Todo indica que el periodista habló previamente con la entrevistada sobre las preguntas y las respuestas y guardó el video hasta cuando ambos interesados consideraran llegado el momento de emitirlo.
3. El móvil del video ha sido la obtención de beneficios y favores del Gobierno para la parlamentaria, simulando que su voto fue comprado. El Gobierno no tiene nada que ocultar en el manejo de su política de dar representación a los partidos de Gobierno.
4. Buscando obtener contratos y nombramientos, la ex parlamentaria ha intentado que los altos funcionarios se desvíen de la directriz expresa de dar representación

política a todos los sectores de la bancada de Gobierno, dentro del marco de la transparencia y la honradez.

5. Como no ha habido nombramientos y contratos corruptos y clientelistas, la parlamentaria y el periodista consideran que “no se le ha cumplido las promesas y, en consecuencia, ha llegado el momento de hacer pública la grabación de agosto de 2004”.

6. El Gobierno solicita a la Fiscalía y a la Procuraduría iniciar de inmediato la investigación correspondiente.

7. Es competencia de los comités de ética de las organizaciones periodísticas, investigar la conducta de quienes se presten para manipular y pervertir la información con entrevistas pactadas.

Bogotá, 18 de abril de 2008

Comunicado No. 121

Bogotá, 22 abr (SP). El Presidente de la República de Colombia se permite comunicar:

La medida de aseguramiento contra el Senador Mario Uribe, me duele. Asumo este dolor con patriotismo, sin mengua en el cumplimiento de mis responsabilidades, con el interés único de proteger las instituciones, protección que además depende de los titulares de las otras ramas del poder público.

Bogotá, 22 de abril de 2008.

Comunicado No. 134 - Comunicado del Presidente de la República sobre el caso de Yidis Medina

Estoy a la espera de la citación por parte de la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes. Mientras tanto, anticipó ante el pueblo lo siguiente, bajo la gravedad de juramento.

Siempre supuse que la señora Yidis Medina votaría favorablemente el Acto Legislativo sobre reelección, como quiera que había sido decisión de su bancada, por ella compartida.

Nunca me habló de puestos. Me manifestaba que en Barrancabermeja la maltrataban por el apoyo dado al Gobierno que presido. Comentaba sobre la necesidad de inversión social en la región. Le resumía los mismos programas de los cuales hablo permanentemente en público.

Debe tenerse en cuenta que este Gobierno ha introducido y practicado la meritocracia; impulsó la nueva Ley de Carrera Administrativa que vincula 120.000 cargos adicionales al concurso; adelanta el concurso para proveer notarías; ha sacado adelante el concurso del magisterio; ha reformado 411 entidades del Estado.

La participación se ha permitido con rigor en las personas y sin auxilios parlamentarios, eliminados durante este Gobierno.

Creo no haber pedido a congresista alguno en particular que votara el Acto Legislativo. Si alguien recibió ese pedido mío, le ruego expresarlo.

He sabido que la señora Yidis Medina, hace aproximadamente cuatro meses, presionó para que le otorgaran contratos en Ecopetrol, pedido que mis compañeros de Gobierno jamás aceptaron ni aceptarían.

Nunca en seis años de Gobierno ni en mi larga carrera pública he orientado contratos para favorecer a personas o entidades. Cuando hablo de Patria es porque quiero la Patria y la respeto.

Cuando supe que la señora Yidis Medina chantajeaba a compañeros de Gobierno y también a mi familia, dije a unos y otros que no le pasaran al teléfono, que ella hiciera lo que quisiera porque el Gobierno nada tenía que ocultar. Al poco tiempo aparecieron sus acusaciones que llegaron a la autoincriminación para intentar tipificar un cohecho en contra de funcionarios oficiales.

Los investigadores deben analizar los antecedentes penales que empiezan a conocerse sobre la señora Yidis Medina, y compararlos con la probidad privada y pública de mis compañeros de Gobierno, para saber si hubo cohecho o estamos en presencia de una coartada, probablemente estimulada también por terceros, con el solo propósito de hacer daño al Gobierno de la Seguridad Democrática.

Respetuosamente se envían copias de esta comunicación a la Procuraduría, la Fiscalía, la Comisión de Acusaciones de la Cámara y a la Corte Suprema de Justicia.

Álvaro Uribe Vélez
Presidente de la República
Bogotá, 9 de junio de 2008.

Comunicado No. 141

El Gobierno Nacional ya fijó claramente su posición sobre el fallo de la Corte Suprema de Justicia en el caso de la señora Yidis Medina.

Ahora, solo espera que las instancias judiciales y democráticas resuelvan la controversia.

El Gobierno Nacional reitera, además, que siempre ha acatado y acatará los fallos de los jueces, sin renunciar al derecho a controvertirlos cuando desborden su ámbito de competencia.

Bogotá, 1º. de julio de 2008

Comunicado No. 155 - Comunicado de prensa del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)

El siguiente es el comunicado emitido este miércoles por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en el que informa que remitió a la Fiscalía “copia de tres informes correspondientes al proceso de información contenida en tres grabaciones de 67, 66 y 62 minutos, respectivamente, con el fin de que esta adelante las diligencias e investigaciones necesarias que el caso amerite”.

Comunicado de Prensa 015

El Departamento Administrativo de Seguridad DAS informa:

Una vez surtido parte del proceso de análisis a las grabaciones aportadas por la Presidencia de la República, en el día de hoy fueron remitidos a la Fiscalía General de la Nación copia de tres informes correspondientes al proceso de información contenida en tres grabaciones de 67, 66 y 62 minutos respectivamente, con el fin de que esta adelante las diligencias e investigaciones necesarias que el caso amerite.

Cabe destacar que la decisión de enviar esta información a la Fiscalía General de la Nación parte del hecho que el análisis al cual fueron sometidas las grabaciones determinó la posible ocurrencia de actos ilegales por parte de ex cabecillas de las extintas AUC y al parecer el señor Henry Anaya.

Entre los probables ilícitos se encuentran la mención de presuntos nexos entre políticos y miembros de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia; el ofrecimiento de beneficios jurídicos y de protección a nombre de la Corte Suprema de Justicia a ex integrantes de las AUC, con el fin de que éstos colaboren con sus testimonios para confirmar nexos entre su organización ilegal y sectores políticos y la simulación de una diligencia judicial. Todo lo anterior se convierte en competencia de la Fiscalía General de la Nación.

Bogotá, agosto 27 de 2008.

Comunicado No. 169

El Ministro del Interior y de Justicia, Delegatario en funciones presidenciales, se permite informar:

Que a raíz de la propuesta del señor Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, en el sentido de cambiar la iniciativa relacionada con la doble instancia para juzgamiento de congresistas, presentada en el proyecto de acto legislativo de Reforma a la Justicia, se replanteará la propuesta original, para dejar dentro de la Corte Suprema de Justicia esta competencia, de manera privativa.

En el mismo sentido, con el propósito de cumplir la sentencia proferida por la Corte Constitucional C-545 de 2008, que ordena la separación de las funciones de investigación y juzgamiento para los mismos funcionarios aforados. Esto, con el fin de dejar expreso que la vigencia del acto legislativo para efectos de la aplicación de la doble instancia solo regirá a partir del 20 de julio de 2010.

De todas formas, el proyecto de acto legislativo consagrará una norma que deje claramente establecido que de ninguna manera se podrán invocar los principios de favorabilidad o aplicación retroactiva de sus disposiciones. Para el efecto, el Gobierno presentará hoy (23 de septiembre) un nuevo proyecto de acto legislativo con estas modificaciones.

Bogotá, 23 de septiembre de 2008

Comunicado No. 183

El Gobierno Nacional y el grupo de senadores que integran la bancada de Primero Colombia en la Comisión Primera del Senado de la República, han tomado las siguientes decisiones:

1. Desistir del Proyecto de Acto Legislativo sobre Reforma a la Justicia, que está a consideración del Senado.
2. Dedicar todos los esfuerzos a aprobar una ley de la República que garantice la descongestión de la Justicia para el año 2010, que deberá incluir normas de la Conmoción Interior vigente y otras adicionales, con razonable apoyo presupuestal. El Gobierno, en reunión de esta noche, aceptó retirar la propuesta de doble instancia en el caso de los aforados. Sin embargo, los senadores continuaron en la consideración de declararse impedidos por la disparidad en los conceptos recibidos.

El Gobierno estima que el proyecto de Reforma incluye puntos de gran importancia como son: la creación de la Sala de Gobierno para garantizar la permanente descongestión de la Justicia; la obligatoriedad de la jurisprudencia reiterada para evitar congestiones derivadas de demandas sucesivas por casos idénticos; la simplificación del Consejo de la Judicatura; la elección de los titulares de los órganos de control sin participación de la Justicia para evitar que esta última se politice; el retiro de la competencia al Presidente de la República para proponer candidato a la Procuraduría y ternas para la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, y otros.

Los anteriores puntos de la Reforma de la cual se desiste deben continuar en el debate de los colombianos.

Otros temas, como la competencia sobre tutelas contra sentencias de las Altas Cortes, que se propusieron en el pasado, han dividido profundamente a las Cortes. Por eso, el Gobierno cree que deben ser motivo de acuerdos entre los magistrados que las integran.

Bogotá, 14 de octubre de 2008

Comunicado No. 187

El Presidente de la República expresó públicamente, hace algunas semanas, que las autoridades competentes deberían investigar a dos senadores contra quienes hay acusaciones de manipulación de testigos.

Pero ni el Presidente ni el Gobierno ordenan o aceptan investigaciones o persecuciones por razones de credo político.

Bogotá, 23 de octubre de 2008.

Comunicado No. 189 - Comunicado de la Directora saliente del DAS, María del Pilar Hurtado

Ayer a las 7:30 de la noche puse en consideración del señor Presidente de la República mi renuncia como Directora del DAS.

Quiero reiterar que en ningún momento recibí ni impartí instrucción alguna sobre los hechos que son de conocimiento de la opinión pública.

La investigación que ordené, inmediatamente tuve conocimiento de los hechos, continuará.

El DAS en los últimos 3 años ha desarrollado un proceso de transformación para recuperar la confianza de los colombianos.

La tarea tiene que continuar. Los sucesos que nos ocupan nos demuestran que todavía falta mucho por hacer.

El país puede y debe seguir contando con el DAS. No sería justo que el trabajo de los cientos de funcionarios sea manchado por las acciones de unos pocos.

Tomar esta decisión es, para quienes tenemos espíritu de servidor público, un acto de dignidad.

23 de octubre de 2008.

Comunicado No. 243 - Comunicado del DAS

El Departamento Administrativo de Seguridad DAS, informa a la opinión pública en general que a través de los medios de comunicación ha tenido conocimiento sobre las presuntas interceptaciones y grabaciones ilegales a funcionarios públicos, periodistas y dirigentes políticos.

En virtud de lo anterior el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, se permite informar:

1. El DAS rechaza desde todo punto de vista ese tipo de acciones que van en contra del Derecho a la Intimidad de los ciudadanos colombianos y señala de manera enfática que según información suministrada a nivel interno, nunca se han dado instrucciones para realizar las interceptaciones a las que se refiere la información periodística. No obstante, se hará la verificación correspondiente.
2. Hacer interceptaciones de manera ilegal, sin la debida orden judicial en el marco de un proceso investigativo, constituye un delito sancionado por la legislación penal colombiana.
3. En los últimos minutos el Director del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, Felipe Muñoz Gómez, ofició a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para que a través de la conformación de un

cuerpo élite inicie las investigaciones pertinentes en torno de la información periodística conocida hoy por los medios de comunicación.

4. Este grupo élite debe tener como objetivo establecer si existe una red mafiosa que pretende atentar contra la seguridad nacional, para que el Estado colombiano los pueda enfrentar con la contundencia y la celeridad necesaria.

5. El Director del DAS, impartió ordenes precisas para que se inicien a nivel interno las investigaciones que sean del caso y se establezcan los posibles responsables para que respondan judicialmente si fuera del caso.

6. El Director del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, Felipe Muñoz Gómez, señala que mantendrá informada a la opinión pública nacional sobre los avances que se obtengan en cada una de las etapas del proceso de investigación, de cara a la ciudadanía.

Bogotá, 21 de febrero de 2009.

Comunicado No. 244 - Comunicado del DAS

Director anuncia nuevas decisiones

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), Felipe Muñoz Gómez, acordó con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, magistrado Francisco Javier Ricaurte, asistir el próximo jueves 26 de febrero, a las 5:30 p.m., a la Sala Plena del Alto Tribunal, con el objeto de escuchar las inquietudes de los Honorables Magistrados sobre los señalamientos que se han difundido a través de los medios de comunicación, en torno a posibles grabaciones que de manera ilegal se habrían hecho contra miembros del Gobierno, magistrados, políticos y periodistas.

Por otro lado, el Director del DAS recibió esta mañana en la sede central de la institución al Secretario General del Polo Democrático, Carlos Bula Camacho, quien le manifestó de manera oficial las inquietudes que tienen los miembros de su colectividad frente al tema de las supuestas interceptaciones. En tal sentido, el Director del DAS se comprometió a entregarles, de manera periódica, y mientras la reserva del proceso lo permita, los avances que se vayan obteniendo en el proceso de investigación.

Entre hoy y mañana miércoles, el Director del DAS desarrolla una agenda de encuentros y conversaciones con las agencias internacionales homólogas del DAS, con el propósito de transmitirles que las investigaciones avanzan y que el DAS está en plena disposición de colaborar con las entidades de control. Todas ellas, quedaron a la espera de resultados.

Dentro del proceso de reenfoque del Área de Inteligencia del DAS, fueron aceptadas las renuncias de los subdirectores de Análisis y de Operaciones, que hacen parte de la Dirección General de Inteligencia.

Bogotá, 24 de febrero de 2009.

Comunicado No. 249 - Comunicado del DAS

El siguiente es el comunicado emitido hoy jueves, 26 de febrero, por el Director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), Felipe Muñoz:

1. Como Director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), he asumido de manera personal y directa todo el proceso de investigación, iniciado tras conocer las versiones periodísticas que señalan la posible participación de funcionarios del DAS.
2. Bajo este propósito, he apoyado a la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, para que se adelanten las correspondientes investigaciones y se determinen los responsables.
3. Hoy, adicionalmente, le solicité a la Contraloría General de la República que se realice simultáneamente una auditoría especial, para que se sume a las demás acciones de carácter investigativo que se vienen adelantando.
4. A raíz de las declaraciones de esta mañana del Señor Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, hemos acordado reunirnos con la Directora del CTI, Marilú Méndez, y el Director de la Policía Nacional, General Óscar Naranjo, para establecer el procedimiento a seguir en torno a las interceptaciones legales que realiza el DAS.
5. Con el objeto de continuar con el proceso de reorganización del DAS, he enviado unas comunicaciones al Ministro del Interior y de Justicia, Fabio Valencia Cossío, y al Ministro de Hacienda, Oscar Iván Zuluaga, con el fin de acelerar el proceso de desmonte del programa de protección a personas que actualmente administra el DAS.
6. Además, he aceptado la renuncia del Capitán (r) Fernando Tabares, quien se venía desempeñando desde hace cerca de 18 meses como Director General de Inteligencia.
7. Las memorias USB y discos que almacenaban alguna evidencia que pudiera estar relacionada con este caso, corresponde a un material encontrado en un allanamiento que se realizó anoche, conjuntamente entre el Cuerpo Técnico de la Fiscalía y el DAS, tras un proceso de investigación que adelantó el DAS durante más de dos años contra grupos armados ilegales.
8. Por último, y con el fin de explicar los alcances y los avances de las investigaciones, acordamos reunirnos la próxima semana con el Señor Embajador de los Estados Unidos en Colombia, William Brownfield, quien ha sido un gran amigo del DAS.

Bogotá, 26 de febrero de 2009.

Comunicado No. 308 - Comunicado del Ministerio del Interior y de Justicia

Las ramas del poder público tienen funciones separadas, autónomas e independientes. Sin embargo, de acuerdo con la Constitución, deben colaborar armónicamente para realizar los fines propios del Estado.

En este espíritu y consultando los más altos propósitos de la Nación, el Gobierno Nacional reclama la atención de los tres poderes públicos y de la sociedad toda, para reflexionar a profundidad sobre la necesidad de fortalecer al Congreso de la República. Es por ello que ha tomado la iniciativa de abrir el debate sobre la conveniencia y alcances de varias reformas constitucionales y legales, orientadas a fortalecer el Congreso mismo en sus funciones, y a modificar el régimen de juzgamiento de sus miembros.

1. Fortalecimiento del Congreso de la República

- a. Cambio de las calidades para ser Senador de la República, haciendo más exigentes los requisitos. Se propone retomar algunos de los exigidos por la Constitución de 1886.
- b. Estatuto de garantías a la oposición.
- c. Creación de una instancia congresional de apoyo técnico y académico al Congreso.
- d. Creación de una instancia congresional de seguimiento y evaluación a la implementación de las leyes.
- e. Revisión del reglamento del Congreso (Ley 5ta. de 1992).

2. Régimen de juzgamiento a miembros del Congreso

- a. Creación constitucional de la doble instancia en el juzgamiento a los miembros del Congreso y eventualmente en el juzgamiento a los funcionarios con fuero constitucional, según lo planteado por las Sentencias C-934 de 2006 y T-1246 de 2008, de la Corte Constitucional.
- b. Revivir la figura de la Inmunidad Parlamentaria (hoy vigente en varios países europeos como Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, España, Suiza, Inglaterra, Países Bajos, y latinoamericanos como Chile, Argentina, Costa Rica y Brasil, Estados Unidos y Canadá), con el propósito de evitar que los congresistas sean detenidos y juzgados por razones políticas.
- c. En caso de no quererse restablecer la figura de la inmunidad parlamentaria, se propone considerar la creación de un Juez de Control de Garantías para los Congresistas y eventualmente para funcionarios con “Fuero Constitucional”. El control de garantías podría estar en cabeza de la Corte Constitucional o bien del Consejo de Estado.
- d. Fortalecimiento de la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, en su función investigativa.

Bogotá, 23 de junio de 2009

Comunicado No. 331 – Comunicado

El Presidente de la República, en reunión con la Sala de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia, abordó los siguientes temas:

1. La seguridad de los honorables magistrados y la necesidad de explorar e implementar nuevos mecanismos que garanticen su protección y la de sus familias.
2. El Presidente expresó su preocupación con respecto a la extradición y a la última decisión de la Honorable Corte Suprema, con respecto a dar concepto desfavorable frente a la extradición de una persona bajo la Ley de Justicia y Paz. En este sentido se estudiará una norma reglamentaria que consulte los alcances y el sentido de la decisión.
3. Se hará un esfuerzo por profundizar la cooperación con los Estados Unidos, orientada a superar las dificultades frente a las diligencias que deben adelantarse, dentro del contexto de la Ley de Justicia y Paz, por parte de los extraditados recluidos en las cárceles de ese país.
4. Finalmente el Presidente de la República explicó los criterios y el procedimiento que se surtió para escoger la terna para elegir Fiscal General de la Nación.

Bogotá, 24 de agosto de 2009

Comunicado No. 341 - Comunicado

Frente a las declaraciones concedidas a los medios de comunicación por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, sobre la presunta no viabilidad de la terna enviada por el señor Presidente a esa Corporación, para la elección de Fiscal General de la Nación, el Ministro del Interior y de Justicia se permite comunicar a la opinión pública:

1. Es función constitucional exclusiva del Presidente de la República conformar la terna para elegir al Fiscal General de la Nación, y en el ejercicio de la misma no puede intervenir otra rama del poder público.
2. Es función exclusiva de la Corte Suprema de Justicia elegir al Fiscal General de la Nación de la terna enviada por el Presidente de la República, sin que en esta escogencia pueda interferir otra rama del poder público.
3. Cuando el señor Presidente presenta la terna para elegir Fiscal General, no hay margen de discrecionalidad para la Corte Suprema, cuya decisión está condicionada únicamente por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución.
4. En la conformación de la terna, el señor Presidente de la República actuó con la máxima diligencia, al verificar que los candidatos para la misma cumplieran con las más altas calidades profesionales y personales, y con los requisitos exigidos por los artículos 249 y 232 de la Constitución, relativos a las calidades exigidas para ser Fiscal General, las cuales coinciden con aquellas exigidas para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia:
 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
 2. Ser abogado.

3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la rama judicial o en el ministerio público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

5. Los antecedentes penales y disciplinarios de cada uno de los candidatos fueron verificados previamente por la Procuraduría y la Fiscalía General de la Nación, sin que exista ningún proceso en su contra.

6. El señor Presidente de la República respondió a la solicitud hecha por la Corte Suprema de dar celeridad a la presentación de la terna. El 7 de julio de 2009, es decir, 24 días antes del vencimiento del periodo del Fiscal saliente, envió la terna a la Corte. El 13 de julio, la Corte Suprema de Justicia, en cabeza de su Presidente encargado, honorable magistrado Javier Zapata, expresó ante los medios de comunicación que los tres candidatos reunían todas las condiciones.

7. En coherencia con la política del Gobierno Nacional de dar la adecuada publicidad e información a la opinión pública sobre los nombres de las personas que son postuladas para cargos de la administración, así como de aquellas que son nominadas para cargos públicos por el señor Presidente de la República, las hojas de vida de los tres candidatos de la terna fueron publicadas durante varios días en la página web de la Presidencia de la República, sin que ningún ciudadano colombiano hiciera observación alguna sobre la persona o calidades de los postulados.

8. El anterior Fiscal General terminó su periodo constitucional el 31 de julio de 2009, y de acuerdo con lo establecido por el estatuto funcional de la Fiscalía, Ley 938 de 2004, sus funciones las ejercerá el Vicefiscal hasta cuando se designe un nuevo titular del cargo.

9. El Gobierno Nacional y todos los colombianos estamos atentos a que la Honorable Corte Suprema de Justicia proceda a la elección del Fiscal General de la Nación, conforme a su obligación constitucional, evitando así un quebrantamiento del orden institucional, y superando la interinidad en el cargo, la cual cumple hoy 48 días.

Bogotá, 18 de septiembre de 2009.

Comunicado No. 344 - Comunicado

La Presidencia de la República se permite informar:

1. El Presidente de la República ha cumplido con la obligación constitucional de presentar una terna para la Fiscalía, de personas que cumplan requisitos que la misma Constitución exige.

2. Un Gobierno que lleva siete años enfrentando con determinación a todas las expresiones delincuenciales tiene toda la legitimidad para presentar la terna de la Fiscalía, teniendo en cuenta que la Ley ordena al Fiscal coordinar la política criminal con el Presidente de la República.

3. Las personas incluidas en la terna tienen toda la idoneidad que se acredita de su competencia académica, competencia profesional, trayectoria laboral, capacidad para enfrentar a todos los criminales, y condiciones gerenciales y dedicación al cumplimiento del deber para dirigir una institución de veinte mil empleados, como es la Fiscalía.

Bogotá, 20 de septiembre de 2009.

Comunicado No. 347 - Comunicado

Respecto a la decisión de la Corte Suprema de Justicia de no elegir Fiscal General de la Nación a partir de la terna presentada por el Presidente de la República, el Gobierno Nacional reitera los tres criterios que se tuvieron en cuenta para conformar dicha terna: competencia legal, legitimidad e idoneidad.

1. Competencia legal. El Presidente de la República tiene la función constitucional y legal de conformar la terna para elegir Fiscal General de la Nación, y la Corte Suprema de Justicia de elegir a este funcionario entre los candidatos de dicha terna.

2. Legitimidad. Durante los últimos siete años y en el marco de la política de Seguridad Democrática, el Gobierno Nacional ha enfrentado sin declive y sin distinción alguna a todos los criminales, lo cual se traduce en la reducción de los delitos y del terrorismo en general. Los ternados garantizan la continuidad y compromiso en la lucha contra el crimen.

3. Idoneidad. El Presidente de la República examinó la idoneidad de las personas incluidas en la terna, bajo cinco elementos: competencia académica, competencia profesional, trayectoria laboral, capacidad decisoria para enfrentar a todos los criminales y capacidad gerencial para dirigir una entidad como la Fiscalía con más de 20 mil funcionarios.

El Gobierno Nacional solicita a la Honorable Corte Suprema de Justicia proceder a la elección del Fiscal General de la Nación, evitando así la omisión en el cumplimiento de su obligación constitucional.

Bogotá, 23 de septiembre de 2009.

Comunicado No. 391 - Comunicado

El Gobierno Nacional sabe del papel fundamental de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) dentro de la democracia colombiana. No obstante, la credibilidad y vocería de su Presidente, magistrado Augusto Ibáñez, queda seriamente comprometida ante el país y la opinión pública, al faltar a la verdad públicamente sobre lo trascendido en reuniones con el Presidente de la República y su Ministro del Interior y de Justicia, en materia tan delicada como la elección de Fiscal General de la Nación.

El Gobierno comunica a la opinión pública que tiene testigos que escucharon a los directivos de la Corte decir que con el reemplazo del ternado "había quedado resuelto el problema del Fiscal". Si la sala plena de la CSJ no hubiese aceptado

esto —como ahora lo afirma el magistrado Ibáñez- debió comunicarlo así al Ejecutivo, y no mentirle al país.

El Gobierno Nacional es consciente de la necesaria colaboración armónica de los poderes públicos, pero lo es más de que para que haya una verdadera justicia es imprescindible que sus representantes obren siempre con apego a la verdad y la Ley. Si el Presidente de la CSJ miente, ¿qué se puede esperar de su tarea de administrar justicia?

El Gobierno hace nuevamente un llamado a la Corte para que, como lo espera el país, de manera urgente aboque su función constitucional de elegir Fiscal General de la Nación.

Bogotá, 25 de noviembre de 2009



Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos **GIDH**

Calle 48 A # 67-67
Teléfono (574) 2602300
gidh@une.net.co
www.gidh.org

